AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - https://www.antifraucv.es
Q4601431B - DIR3 I00001560

Expediente: 2020/G01_01/000333 - 37/2018

Asunto: Existencia de vertederos ilegales, irregularidades en la ejecución de los contratos de servicios de limpieza y de jardinería y en la utilización del Ecoparque Municipal y de la Planta de Valorización de Onda propiedad de RECIPLASA.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Denunciado: Ayuntamiento de Benicàssim

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 23 de diciembre de 2020 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DENUNCIA

Esta Agencia tuvo conocimiento de la presunta existencia de vertederos ilegales en el municipio de Benicàssim, e irregularidades en la ejecución de los contratos de servicios de limpieza y de jardinería formalizados por el Ayuntamiento de Benicàssim, así como en la utilización del Ecoparque Municipal y de la Planta de Valorización de Onda propiedad de RECIPLASA.

SEGUNDO.- APERTURA DEL EXPEDIENTE

Los hechos dieron lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2020/G01_01/000043 – 37/2018.

TERCERO.- INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 19 de octubre de 2018 se emitió el informe previo que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada la apertura de la fase de investigación.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Mediante Resolución del director de la Agencia de fecha 25 de octubre de 2018, y sobre la base del informe previo emitido, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 37/2018 -

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/53

[redacted]

43/2020 cuyo objetivo era constatar la existencia de irregularidades administrativas o conductas del personal al servicio de las entidades públicas, contrarias a la integridad y a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho, que pudieran constituir la infracción de una norma administrativa en la que pudiera subyacer una situación potencial de fraude o corrupción, en relación con:

a) La existencia de vertederos ilegales en parcelas de propiedad privada y pública que funcionan con conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento.

b) El incumplimiento de la normativa autonómica y local para evitar la propagación de la plaga Rhynchopphorus Ferrugineus, denominada comúnmente "picudo rojo".

c) El incorrecto cumplimiento de la ejecución de los siguientes contratos:

Expediente nº 2009/2 .- "Contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" adjudicado a **PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L.**, con CIF [redacted].

Expediente n.º 2010/9.- " Contrato de Gestión del Servicio Público de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería , y la gestión del ecoparque municipal", adjudicado a la **UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM**, con CIF [redacted], constituida por las mercantiles FOMENTO DE BENICASSIM S.A. (en adelante **FOBESA**) y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (en adelante **FCC**)

Expediente nº 2014/3 .- "Contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" adjudicado a la **UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM**, con CIF [redacted], constituida por las mercantiles **FOBESA-VIVEROS JARDINERIA AZALEA S.L..**

d) La incorrecta gestión, utilización y funcionamiento del Ecoparque municipal, gestionada por la **"UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM"** integrada por las empresas **FOBESA-FCC**.

e) La incorrecta gestión, utilización y funcionamiento de la Planta de Reciclaje de Onda, propiedad de Reciclados de Residuos La Plana S.A. (RECIPLASA) y gestionada por **"UTE EXPLOTACIÓN ONDA"** formada por las empresas FOBESA-FCC-LUBASA.

QUINTO.- <u>ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS</u>.

I.- Tras el estudio de la documentación inicialmente obtenida, se consideró por la Agencia que para la comprobación e investigación de los hechos, resultaba necesario poder tener acceso a determinados expedientes de disciplina urbanística, a la documentación que integra los procedimientos de licitación y ejecución de los contratos y a la información relacionada con la gestión y explotación del ecoparque municipal y de la planta de valorización.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/53

[redacted]

Consecuentemente, mediante Resolución del director de la Agencia, de fecha 25 de octubre de 2018, se acordó delegar en determinados funcionarios el ejercicio de las potestades de investigación e inspección del articulo 6 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, habilitándoles expresamente para personarse en el Ayuntamiento de Benicàssim y requerir el acceso y, en su caso copia, de la documentación que consta relacionada pormenorizadamente en la citada resolución, la cual en líneas generales consistía en:

a) Respecto al expediente nº 2010/9 "Contrato de gestión de los servicios de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería y la gestión del ecoparque municipal" adjudicado a la UTE FOBESA-FCC

- Expediente de contratación de la redacción de los pliegos del contrato.
- Documentación relativa a la licitación, adjudicación, ejecución, y control del contrato.
- Documentación relativa al cumplimiento por el adjudicatario de las mejoras ofertadas.

b) Respecto al expediente nº 2014/3 "Contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" adjudicado a la UTE FOBESA-VIVEROS AZALEA S.L

- Documentación relativa a la licitación, adjudicación, ejecución, y control del contrato.
- Documentación relativa al cumplimiento por el adjudicatario de las mejoras ofertadas.
- Autorización de la utilización o uso por parte de la empresa adjudicataria de la contrata de jardinería de las instalaciones, contenedores y medios materiales del Ecoparque municipal de Benicàssim.

c) En cuanto a la utilización indebida del Ecoparque municipal

- Sistema de compensación económica del coste de uso de las instalaciones y contenedores del Ecoparque y el depósito de residuos de poda en los mismos por parte de la empresa adjudicataria de la contrata de jardinería, y del coste de su posterior transporte a la planta de RECIPLASA.

- Documentación relativa a la gestión del Ecoparque municipal de Benicàssim realizada por la empresa adjudicataria del contrato de servicio de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, voluminosos y residuos de jardinería y gestión del ecoparque de Benicàssim.

d) En cuanto a la utilización de la planta de tratamiento y valorización de RECIPLASA

- Documentación relativa a los servicios que presta RECIPLASA al Ayuntamiento de Benicàssim.

- Número de autorizaciones de vertidos de residuos de poda en la planta de Almazora, realizadas por el Ayuntamiento de Benicàssim en el periodo comprendido entre 1/1/2015 y 30/06/2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/53

- Relación de empresas autorizadas por el Ayuntamiento de Benicàssim a realizar vertidos de residuos de poda en la planta de Almazora en el periodo comprendido entre 1/1/2015 y 30/06/2018.

e) Empresa o empresas que realizan el "servicio especial de recogida de residuos de poda" que se oferta en la web del Ayuntamiento de Benicàssim

f) En cuanto a la existencia de vertederos ilegales, documentación integrante de los siguientes expedientes de disciplina urbanística tramitados por el Ayuntamiento de Benicàssim.

DU OE solares 2014/88
DU OE solares 2014/89
DU OE solares 2014/105
DU OE solares 2015/88

g) Expedientes instruidos por incidencias en la ejecución de los contratos para el servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim y del servicio de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, voluminosos y residuo de jardinería y gestión del ecoparque de Benicàssim, en particular, el expediente nº 2015/5 (exp general n.º 2015/9090).

h) Información recogida en la aplicación informática para control de los servicios y gestión de incidencia vía "GPS" por parte del Ayuntamiento de Benicàssim habilitada por el contratista adjudicataria de la contrata de limpieza viaria.

II.- Durante el desarrollo de la actuación investigadora efectuada el 26 de octubre de 2018, en la sede del Ayuntamiento de Benicàssim, y de la que se levantaron un total de ocho actas de inspección en función de los diferentes departamentos en que se intervino (departamentos de intervención, personal, urbanismo, medio ambiente,tesorería, informática y las instalaciones del Ecoparque municipal) se facilitó, in situ, a los agentes determinada documentación e información relacionada con la investigación.

III.- El 7 de noviembre de 2018 (NRE 635/2018), el Ayuntamiento de Benicàssim remitió documentación complementaria correspondiente al expediente DU OE solares 2015/88 por cuanto la tramitación del mismo había continuado electrónicamente con el número 2946/2016.

IV.- El 12 de abril de 2019 el Director de la Agencia dictó resolución ampliando el plazo de las actuaciones de investigación del expediente nº 37/2018 en seis meses más.

V.- El 9 de septiembre de 2019, mediante sendos escritos, la Agencia efectuó requerimiento de determinada documentación al Ayuntamiento de Benicàssim y a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/53

VI.- El 7 de octubre de 2019 (NRE 732/2019) y 10 de octubre de 2019 (NRE 747/2019), tuvo entrada en el registro de la Agencia los escritos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fechas 30 de septiembre y 8 de octubre de 2019, respectivamente, mediante los que remitía la documentación que le había sido requerida.

Asimismo, el 7 de octubre de 2019 (NRE 734/2019), el Ayuntamiento de Benicàssim mediante escrito, de fecha 2 de octubre de 2019, remitió la documentación que se le había solicitado.

VII.- El 6 de agosto de 2020 el Director de la Agencia dictó resolución declarando la caducidad del expediente n.º 37/2018 – 2020/G01_01/000043, abriendo el expediente número 2020/G01_01/000333 como consecuencia de los hechos puestos en conocimiento de la Agencia relativos a la existencia de vertederos ilegales en el municipio, irregularidades en la ejecución de los contratos de servicios de limpieza y de jardinería formalizados por el Ayuntamiento de Benicàssim y en la utilización del Ecoparque Municipal y la Planta de Valorización de Onda propiedad de RECIPLASA, e iniciando las actuaciones de investigación correspondientes, dado que los hechos denunciados no se encontraban prescritos convalidando las actuaciones realizadas.

VIII.- Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida los primeros hechos de los que la Agencia tuvo conocimiento, base que sirvió para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

Por otra parte, también se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por el Ayuntamiento de Benicàssim y la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, relacionada en el apartado anterior y se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas.

Este acervo documental ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

I - Sobre la existencia de vertederos ilegales en el término municipal de Benicàssim.

Con motivo de las denuncias presentadas por particulares ante el Ayuntamiento de Benicàssim sobre las condiciones de salubridad de determinados inmuebles, los servicios técnicos municipales, tras girar las oportunas inspecciones oculares, constataron la existencia de varios vertederos ilegales en dicho término municipal con restos de poda.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	5/53

[redacted]

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de gestión de residuos, el departamento de disciplina urbanística del Ayuntamiento de Benicàssim, en el ejercicio de sus funciones, tramitó, entre otros, los expedientes DU nº 2014/88, 2014/89, 2014/105, 2014/108 y 2015/88 en virtud de los cuales, tras la oportuna instrucción de los mismos, la administración ordenó la clausura y limpieza de varios vertederos ilegales.

Del análisis de los expedientes de disciplina urbanística facilitados a esta Agencia, se ha comprobado que durante las inspecciones, los servicios técnicos municipales, observaron a varios vehículos propiedad de diversas empresas, "VIVEROS Y JARDINERÍA AZALEA S.L.", "PROJARDÍN OBRAS Y SERVICIOS S.L.", "MONTA-CÉSPED" "JARDINERÍA HERMANOS CUADROS CB" ...etc, los cuales depositaban restos de poda en las parcelas.

Debe puntualizarse al respecto, que la empresa "PROJARDÍN OBRAS Y SERVICIOS S.L." desde el 23 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2014 fue adjudicataria del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim, y que posteriormente la mercantil VIVEROS Y JARDINERÍA AZALEA S.L. a partir del 1 de noviembre de 2014 se convirtió en coadjudicataria del referido contrato con la mercantil FOBESA (UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM).

En algunas de las inspecciones practicadas, tal y como consta en los expedientes de disciplina urbanística, los servicios técnicos municipales consultaron a los operarios que estaban realizando las tareas de descarga de la poda, **quienes afirmaron que trabajaban para el Ayuntamiento de Benicàssim e indicaron que los restos procedían de jardines y zonas verdes municipales.**

Generador de Residuos	**VIVEROS Y JARDINERÍA AZALEA**
Expediente DU	**OE Solares 2014/88**
Denunciado	[redacted] de Viveros y Jardinería Azalea
Situación parcela	Cl/ Eduardo Vila Pont n.º 49- Av Barranca Parreta 18
Referencia catastral	[redacted] y [redacted]
Propietarios	[redacted] y Ayuntamiento de Benicàssim

Generador de Residuos	**VIVEROS Y JARDINERÍA AZALEA Y FOMENTO DE BENICASSIM .**
Expediente DU	**OE Solares 2014/105**
Denunciado	[redacted] de Viveros y Jardinería Azalea
Situación parcela	Polígono 1, Parcelas 55 y 56
Referencia catastral	[redacted] y [redacted]
Propietario	[redacted]

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14.49 07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	6/53

[redacted]

Generador de Residuos	**ECOÁRBOL S.L.U**
Expediente DU	**OE Solares 2015/88 – OE Solares 2014/108**
Denunciado	Ecoárbol S.L.U
Situación parcela	Polígono 8, Parcela 284
Referencia catastral	[redacted]
Propietario	Ecoárbol S.L.U

Generador de Residuos	**CENTRO DE JARDINERÍA BENICÀSSIM** (Monta- Césped nombre comercial)
Expediente DU	**OE Solares 2014/89**
Denunciado	Benicàssim Golf S.A. y Monta-Césped
Situación parcela	Polígono 8, Parcela 339
Referencia catastral	[redacted]
Propietario	Benicàssim Golf S.A.

Asimismo, tal y como consta en los expedientes de disciplina urbanística, el servicio técnico municipal, tras consultar la base de datos histórica de Google Earth, **apreció en alguna de las parcelas posibles actividades de gestión de residuos aproximadamente desde el 2011**.

Previos los informes técnicos emitidos al efecto en cada uno de los expedientes, y a tenor de lo establecido en el articulo 182 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Benicàssim, mediante Decreto de Alcaldía, resolvió incoar los correspondientes expedientes ordenando la ejecución de los trabajos necesarios para restablecer las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las parcelas.

Expediente General	Expediente Disciplina Urbanística	Decreto Alcaldía incoando expediente	Decreto de Alcaldía ordenando ejecución
2014/7596	2014/88	nº 31/2015 de 8 de enero de 2015	nº 636/2015 de 10 de marzo de 2015
2014/7849	2014/89	nº 272/2015 de 3 de febrero de 2015	nº1999/2015 de 8 de julio de 2015
2014/8370	2014/105	nº 271/2015 de 3 de febrero de 2015	Según informe técnico de 3 de septiembre de 2015, el propietario ha restituido las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de la parcela.
2014/8435	2014/108	nº 458 de 23 de febrero de	nº 3471 de 25 de noviembre de 2015

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14.49 07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	7/53

[redacted]

		2015	(acuerda el archivo del expediente y se incoa el nº 2015/88)
2015/9239 2016/2946	2015/88	nº 621 de 15 de marzo de 2016	nº 323/2016 de 28 de noviembre de 2016

Durante la fase de instrucción de los expedientes anteriormente relacionados, el Ayuntamiento de Benicàssim verificó la existencia en las distintas parcelas de acumulación de restos de poda, restos vegetales incinerados, amontonamiento de tierra, residuos, etc., procediendo en consecuencia a dar traslado de los expedientes al Servicio de Inspección Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias en materia de residuos, adoptase las medidas que estimase oportunas.

Los expedientes, instruidos por el Ayuntamiento de Benicàssim, finalizaron con la emisión de los correspondientes Decretos de Alcaldía acordando, según los casos, el cumplimento de las ordenes de ejecución, la ejecución subsidiaria ó el archivo de los expedientes.

La incoación y consiguiente instrucción de los expedientes de disciplina urbanística, evidenció los hechos que a continuación se relacionan, los cuales, a su vez, vinieron a constituir el desencadenante del resto de actuaciones objeto del presente expediente de investigación:

a) En alguna de las parcelas objeto de los expedientes se constató la existencia al aire libre de restos de palmera afectados por la plaga "Rhynchophorus Ferrugineus", comúnmente denominada "picudo rojo".

De los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, que obran en los distintos expedientes de disciplina urbanística, queda constatado que diversas empresas de jardinería estaban gestionando sus residuos en parcelas mediante incineraciones en superficie y tratamientos de trituración, residuos que en algunos de los casos eran restos de palmera afectados por la plaga del "picudo rojo", infracción no solo de la normativa general en materia de residuos sino también, en el caso de los restos de arbolado afectado por el picudo, del articulo 6 del Protocolo con las pautas necesarias para evitar la propagación de la plaga del picudo rojo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 12 de febrero de 2010 que bajo el epígrafe "Proceso de Destrucción" establece en uno de los apartados que:

*" (..) - Los restos y secciones del estípete de la palmera serán **transportados a la planta de tratamiento de residuos autorizada por la Generalitat Valenciana (actualmente) en el TM de Godelleta (Valencia)** y de forma inmediata mediante vehículos preparados herméticamente y con la autorización (Registro de Empresas autorizadas para Transporte de Residuos no Peligrosos, con los códigos LER adecuados, en este caso 020103-Residuos de tejidos Vegetales y 200201-Residuos Biodegradables) **pertinente***

- Los restos no podrán ser depositados, a la espera de ser recogidos, en la calle o al aire libre bajo ningún concepto, pues son un foco de propagación".

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	8/53

[redacted]

b) El adjudicatario del "contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" hasta el 31 de octubre de 2014, la mercantil "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." estaba gestionando irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos en vertederos no autorizados, cometiendo el adjudicatario con ello no solo un incumplimiento de la normativa en materia de eliminación de residuos sino también del citado contrato y de las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del mismo, en concreto del articulo 5.4 del citado pliego.

c) Coincidiendo temporalmente con el desmantelamiento de los vertederos ilegales, a principios de 2015, en el Ecoparque municipal se habilitaron **tres** contenedores más (es decir, **adicionales** a los que de ya disponía el Ecoparque), para la recepción de los residuos vegetales retirados por empresas del sector privado. Inicialmente en el Ecoparque municipal solamente se destinaban **dos** contenedores a resto de poda y jardinería.

d) El adjudicatario del "contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" en dicho momento y que actualmente está aún en vigor, es la "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM", la cual, de estar depositando en el Ecoparque los residuos procedentes de los parques y jardines municipales, estaría incumpliendo las condiciones del servicio establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto del articulo 5.4, y afectando con ello al idóneo funcionamiento de la instalación.

II - Sobre la ejecución del "contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim"

a) Contrato vigente desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2013, formalizado con "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." (Expediente 2/2009), si bien dicha mercantil estuvo prestando el servicio hasta el 31 de octubre de 2014.

El Ayuntamiento de Benicàssim el 18 de diciembre de 2009, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adjudicó definitivamente a la mercantil "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L.", el contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim, por un periodo de 2 años contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga expresa anual, hasta un máximo de 2 años.

El contrato fue formalizado el 22 de diciembre de 2009 y estuvo vigente hasta el 23 de diciembre de 2013, si bien la empresa adjudicataria, "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." estuvo prestando el servicio hasta el 31 de octubre de 2014, momento en que el Ayuntamiento de Benicàssim tras la tramitación del oportuno procedimiento de licitación volvió a adjudicar el servicio a una nueva mercantil.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	9/53

En el pliego de prescripciones técnicas (artículo 5.4), que rigió la licitación del expediente 2/2009 y que forma parte del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Benicàssim y "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L.", se indicaba **que todos los residuos serían recogidos y transportados a planta de tratamiento para su valorización o en su defecto vertedero autorizado, siendo por cuenta y a cargo del contratista los costes de las tres fases del proceso de gestión de los residuos (recogida, transporte y valorización/eliminación)** abonando por dicho servicio el Ayuntamiento de Benicàssim en concepto de "precio fijo ordinario" la cuantía de 428.652'86 € de principal más 68.584'46 € en concepto de IVA (16%) durante la vigencia del contrato, que al año representa un gasto de **214.326'43 € más 34.292'22 € de IVA.**

El precitado **Articulo 5.4** del Pliego de Prescripciones Técnicas indicaba:

> *" El adjudicatario se obliga a retirar diariamente todos los residuos resultantes de los trabajos de conservación, disponiendo para este efecto de medios necesarios para su* ***recogida y transporte a planta de tratamiento para su valorización o en su defecto a vertedero autorizado****, considerándose esta operación en el precio ofertado. (..)*
>
> *El contratista deberá disponer de planta de tratamiento para su valorización o vertedero autorizado para eliminar los residuos resultantes de las zonas a conservar o, en su defecto, justificar el tratamiento que se da a los mismos. Si la planta de tratamiento o el vertedero no es de su propiedad, deberá contratar por su cuenta el vertido a cualquier planta o vertedero controlado que esté en funcionamiento y sea admitido por el Ayuntamiento. El contratista deberá informar la Dirección Técnica Municipal cual es la planta o vertedero controlado y aportar copia del contrato u otra documentación acreditativa".*

Sobre la base de los expedientes de disciplina urbanística instruidos, se considera por esta Agencia que la mercantil adjudicataria de este contrato, "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L.", podía haber estado gestionando irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, cuando tenía la obligación de depositarlos en una planta de valorización o en un vertedero controlado.

A tenor de lo establecido en el artículo 7.1 del PPT en relación con el articulo 5.7 del PPT, debe indicarse que la dirección y control de la ejecución de los diferentes servicios adjudicados en el contrato correspondía al Inspector Técnico de Servicios como Jefe Técnico del Área de Medio Ambiente, designado como responsable del contrato en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de agosto de 2009.

De la documentación que ha sido facilitada a esta Agencia obran informes emitidos, el 29 de diciembre de 2015 y 17 de febrero de 2016 por la Jefa de la Sección de Contratación, de los que se desprende que no constan ningún tipo de información/documento respecto a posibles incidencias en la ejecución del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	10/53

espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim (Expediente 2/2009), las cuales, en su caso, hubieren podido determinar la adopción por el órgano de contratación de un acuerdo de incoación de un expediente de penalización a la adjudicataria por incumplimiento en la ejecución del contrato o en su caso acuerdo de resolución del mismo, debiendo haberse emitido de forma previa informe por parte del responsable del contrato e informe por parte de la asesoría jurídica tal y como exigía la cláusula XV del pliego de cláusulas administrativas que rigió la licitación.

b) Contrato vigente desde el 1 de noviembre de 2014, formalizado con "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM" (Expediente 3/2014)

El Ayuntamiento de Benicàssim, el 21 de agosto de 2014, por Decreto de Alcaldía nº 2266 adjudicó definitivamente a la " UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM ", constituida por las empresas FOMENTOS BENICASSIM S.A. (FOBESA) y VIVEROS JARDINERIA AZALEA S.L., el contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim.

El 24 de octubre de 2014 el Ayuntamiento de Benicàssim formalizó el nuevo contrato con la "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM", por un periodo inicial de 4 años mas 2 posibles prórrogas anuales, iniciando la prestación del servicio con efectos de 1 de noviembre de 2014.

Respecto a la gestión de los residuos vegetales resultantes de los trabajos de conservación, en el articulo 5.4 del pliego de prescripciones técnicas, se contempla la obligación del adjudicatario del contrato de retirar diariamente todos los residuos resultantes de los trabajos de conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim.

Asimismo, se contempla en dicho pliego que todos los residuos procedentes de las operaciones de mantenimiento y conservación de las zonas verdes municipales deben transportarse hasta las instalaciones de RECIPLASA u otra que el Consorcio de Gestión de Residuos del Plan Zonal C2 designe, considerándose incluida en el precio ofertado la recogida y transporte de los residuos, pero NO el coste de eliminación/valorización de los mismos que corren a cargo del Ayuntamiento mediante el abono de las facturas que emite RECIPLASA mensualmente.

Por el servicio de recogida y transporte de los residuos el Ayuntamiento de Benicássim se compromete a abonar en concepto de "precio fijo ordinario" la cuantía de 976.800'59 € de principal más 205.128'12 € en concepto de IVA (21%) durante la vigencia del contrato, que al año representa un gasto de 244.200'15 € más 51.282'03 € de IVA, esto es, un **aumento de gasto** de 29.873,72 euros/año más IVA, sin incluir el coste de la eliminación/valorización de residuos, que en el anterior contrato era de cuenta y riesgo del contratista y en el presente contrato es a cargo del Ayuntamiento.

El **Articulo 5.4** del pliego de prescripciones técnicas del contrato de 2014 establece:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	11/53

"El adjudicatario se obliga a retirar diariamente todos los residuos resultantes de los trabajos de conservación, disponiendo para este efecto de medios necesarios para su recogida y transporte a planta de tratamiento para su valorización. Todos los residuos procedentes de las operaciones de mantenimiento y conservación se transportarán hasta las instalaciones de RECIPLASA u otra que el Consorcio de Gestión de Residuos del Plan Zonal C2 designe, considerándose incluida esta gestión (recogida y transporte) en el precio ofertado.

De no atender a las anteriores premisas dichos trabajos podrán ser efectuados por el Ayuntamiento con cargo al adjudicatario, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por las penalidades del contrato."

De acuerdo con la información obtenida la "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM" estaría depositando transitoriamente los residuos resultantes de los trabajos de conservación de los espacios verdes municipales en el Ecoparque municipal, circunstancia que coincidiendo con el desmantelamiento de los vertederos ilegales, parece que habría motivado que en el Ecoparque se hubiera incrementado en tres más el número de contenedores inicialmente previstos para residuos vegetales, incumpliendo la UTE adjudicataria la obligación de transportar diariamente los residuos vegetales a RECIPLASA.

En relación con la ejecución del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim adjudicado a la "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM" (Expediente 3/2014), tal y como ha podido comprobar esta Agencia, de la documentación que le ha sido facilitada, sí fue puesto en conocimiento del departamento de contratación del Ayuntamiento el informe emitido por los arquitectos técnicos municipales de fecha 2 de noviembre de 2015, evidenciándose la existencia de posibles incidencias en la ejecución del citado contrato.

Dichas incidencias estarían relacionadas con el hecho de que la adjudicataria del servicio hasta que transporta a la planta de RECIPLASA los residuos de poda, viene depositándolos de forma transitoria en unos contenedores habilitados en el Ecoparque, también gestionados por una de las sociedades de la misma UTE, lo que determinó la incoación del expediente nº 2015/5 (expediente secretaría nº 5488/2016) por incidencias en la ejecución del contrato, el cual será objeto de un análisis individualizado en un apartado posterior de este informe.

En la instrucción del citado expediente y de la documentación que ha sido facilitada a esta Agencia por el Ayuntamiento de Benicàssim, obra escrito del Secretario del Ayuntamiento de Benicàssim, suscrito el 16 de octubre de 2017, en el que manifiesta expresamente que *"ante la posible existencia de incumplimientos contractuales, la Administración tiene la obligación de actuar a través de procedimientos contradictorios para aclarar la situación"*.

Por ello la Corporación, a raíz del informe suscrito el 2 de noviembre de 2015 por los Arquitectos Técnicos municipales, y en el seno del **expediente de secretaría nº 5488/2016** por incidencias en la ejecución del referido contrato, solicitó al Inspector Técnico Responsable de Medio

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	12/53

Ambiente y a los Arquitectos Técnicos la emisión de los correspondientes informes, los cuales fueron emitidos por el Inspector Técnico de Medio Ambiente en fechas 22 de diciembre de 2015, 12 de enero de 2016, 12 de mayo de 2016 y 22 de noviembre de 2018 y por los Arquitectos Técnicos municipales el 8, 12 de enero de 2016 y 29 de septiembre de 2017.
Según la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benicàssim correspondiente al expediente de secretaría nº 5488/2016 por incidencias en la ejecución del referido contrato, el mismo se encuentra pendiente de ser resuelto, por cuanto siendo el último informe el del Inspector de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 2018 en el que concluye que no existe incumplimiento en la ejecución de los contratos, queda pendiente que se adopte el acuerdo que proceda por el órgano de contratación, previa la emisión del informe de la asesoría jurídica, tal y como establece la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas que rigieron la licitación, y en su caso debiendo observarse el trámite de audiencia a la empresa adjudicataria.

III - Sobre la ejecución del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim (Exp 2010/9)

El Ayuntamiento de Benicàssim en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 11 de marzo de 2011, adjudicó a la mercantil "UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM", integrada por las empresas FOBESA y FCC, el "contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria,mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim", mediante la modalidad de concesión, por un **plazo de 10 años sin posibilidad de prórroga**.

A tenor de lo establecido en el articulo 3.2 apartado 9 "*Recogida y Transporte de Residuos Urbanos*" del pliego de prescripciones técnicas que rigió la licitación y que forma parte del contrato, es un servicio obligatorio comprendido en el contrato:

> "*-La recogida de residuos de jardinería (bioresiduos), en especial, los residuos procedentes de la siega del césped, del recorte de arbustos y setos de la poda de palmeras y árboles ornamentales, debidamente embalados en bolsas o fardos.*"

Asimismo el articulo 4.13.5 bajo el epígrafe "*Recogida de objetos voluminosos y residuos de jardinería*" del pliego de prescripciones técnicas dispone entre otros extremos que:

> " *El trabajo del contratista consiste en el:*
>
> *(..) Transporte de dichos residuos con destinos finales, al ecoparque municipal, o a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Almassora, propiedad de RECIPLASA o al gestor autorizado para cada tipo de residuos.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoria - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	13/53

Se establecen unas cantidades máximas a depositar por el ciudadano, según el tipo de vivienda:

Casa, villa o bungalow ----------1'5 m^3
Comunidad de propietarios ------- 5 m^3

Los trabajos de jardinería realizados por profesionales deberán ser autogestionados.

(...) Tal y como se indica en el Proyecto de Explotación los recursos del servicio de recogida de voluminosos y residuos de jardinería son diarios"

Del análisis de los expedientes de disciplina urbanística incoados por el Ayuntamiento queda acreditado que la "UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM." estaría incumpliendo tanto lo dispuesto en el propio pliego de prescripciones técnicas, como lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del Ecoparque municipal, puesto que:

a) Permite a las empresas privadas de jardinería depositar residuos de poda en el Ecoparque municipal (sin límite cuantitativo alguno), incumpliendo los artículos 23 y 34.3 de la ordenanza municipal reguladora de dicha instalación, incrementándose de este modo las cantidades depositadas de esta tipología de residuos en el Ecoparque, lo cual, directa y correlativamente, implica un mayor coste de valorización/eliminación para el Ayuntamiento de Benicàssim y un incremento de facturación de la Planta de Reciclaje de Onda, propiedad de Reciclados de Residuos La Plana S.A. (RECIPLASA) gestionada por "UTE EXPLOTACIÓN ONDA" integrada por las empresas FOBESA-FCC-LUBASA. Existiendo un claro interés por parte del contratista municipal en generar un mayor volumen de residuos a derivar a la plante de RECIPLASA puesto que participan en la misma.

Dicho de otro modo: la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como de la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim, estaría, a sabiendas, tolerando que se depositara en el Ecoparque municipal por empresas privadas de jardinería, un volumen no cuantificado de residuos de poda y jardinería por aquéllas (incumpliendo la Ordenanza municipal de funcionamiento del Ecoparque) que comportaría un aumento de costes para el Ayuntamiento de Benicassim, al ser éste el que sufraga los gastos de eliminación/valoración de todos los residuos procedentes de su Ecoparque por la planta de tratamiento y valorización de RECICLASA (también gestionada por una de las empresas de la misma UTE adjudicataria del contrato municipal). A esos costes "extras" de eliminación/valorización de residuos, debe añadirse el perjuicio para el funcionamiento del propio servicio de transporte de residuos de jardinería incluido en el contrato, ya que el aumento de los vertidos de restos de jardinería por otras empresas privadas distintas del concesionario del ecoparque,

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	14/53

deben ser transportados por el adjudicatario del contrato municipal, menguando así su eficiencia.

b) Ha habilitado en el Ecoparque un contenedor para depositar residuos vegetales procedentes de palmera afectada por "picudo rojo", sin que el citado contenedor cumpla con las condiciones exigidas en el protocolo, concretamente el articulo VI, que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la plaga "picudo rojo" aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2010.

Dichas incidencias, junto con las correspondientes al "contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" fueron puestas en conocimiento del departamento de contratación a raíz del informe emitido, el 2 de noviembre de 2015, por los Arquitectos Técnicos municipales, lo que determinó la incoación del ya citado expediente nº 2015/5 (expediente secretaría nº 5488/2016) por incidencias en la ejecución de los contratos, en cuyo seno se solicitó al Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente y a los Arquitectos Técnicos la emisión de los correspondientes informes, los cuales fueron emitidos por el Inspector Técnico de Medio Ambiente en fechas 22 de diciembre de 2015, 12 de enero de 2016, 12 de mayo de 2016 y 22 de noviembre de 2018, y por los Arquitectos Técnicos municipales el 8 y 12 de enero de 2016 .

Tras revisar la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benicàssim correspondiente al expediente de secretaría nº5488/2016 por incidencias en la ejecución del referido contrato, el mismo se encuentra pendiente de resolverse, por cuanto siendo el último informe el del Inspector de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 2018 en el que concluye que no existe incumplimiento en la ejecución de los contratos, queda pendiente que se adopte el acuerdo que proceda por el órgano de contratación, y en su caso debiendo observarse el trámite de audiencia a la empresa adjudicataria.

IV - Sobre la gestión de los residuos vegetales afectados por la plaga de "picudo rojo".

El municipio de Benicàssim dispone de un protocolo que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la citada plaga.

Dicho protocolo que, fue redactado conforme a la Orden del 22 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la plaga, y que califica de utilidad pública la lucha contra el citado género, se aprobó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2010.

En el protocolo se establecen, entre otras, las siguientes medidas de actuación:

"- *Los restos y secciones del estípete de la palmera serán transportados a la planta de tratamiento de residuos autorizada por la Generalitat Valenciana (actualmente) en el*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	15/53

TM de Godelleta (Valencia) y de forma inmediata mediante vehículos preparados herméticamente y con la autorización pertinente.

- Los restos tratados serán inmediatamente acopiados en un contenedor hermético.
- Los restos no podrán ser depositados, a la espera de ser recogidos, en la calle o al aire libre bajo ningún concepto, pues son un foco de propagación.

- La ocupación de la vía publica sin autorización, conlleva una sanción.

- La propagación de una plaga conlleva una sanción importante que va desde 4000 € hasta 3.000.000 €."

-Todas aquellas empresas de jardinería, que deseen desarrollar los trabajos de destrucción de ejemplares afectados, limpieza, poda o tratamientos, deberán ser autorizados previamente por la Consellería competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación"

Del análisis de los expedientes de disciplina urbanística incoados por el Ayuntamiento de Benicàssim y del resto de documentación recopilada por esta Agencia, resulta acreditado que las adjudicatarias de los contratos de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim y de 2009 y 2014, así como la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, y de la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim, en relación con los residuos vegetales con presencia de "picudo rojo", incumplieron con la Orden del 22 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen las medidas fitosanitarías obligatorias para el control y erradicación de la plaga , ni con el protocolo aprobado por la Junta de Gobierno Local el 12 de febrero de 2010 que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la citada plaga:

- La adjudicataria del contrato de 2009 porque ni cumplía las normas de transporte ni las de vertido, tratamiento y eliminación de esos restos, al efectuarlos en vertederos no autorizados.

- La adjudicataria del contrato de 2014 al estar depositando en el Ecoparque los restos de poda municipal afectada por la plaga del "picudo rojo" en un contenedor "no hermético" que ha sido habilitado en el ecoparque, contenedor que no cumple por tanto las condiciones medioambientales preceptivas para evitar la propagación de la plaga, y que luego se lleva a RECIPLASA para su valorización/eliminación, cuando de acuerdo con lo establecido en el articulo 4.1.2.b) del pliego de prescripciones técnicas, la empresa adjudicataria debe hacerse cargo del material y transportarlo a una planta autorizada por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, autorización que no consta que disponga la planta de RECIPLASA.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	16/53

V - Sobre la gestión, utilización y funcionamiento del Ecoparque municipal

El Ecoparque es una instalación municipal cerrada y vigilada, destinada a la recepción y almacenamiento temporal y separado de aquellos residuos urbanos que no son objeto de recogida en acera, con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión de los mismos. En cuanto a su funcionamiento, debe indicarse, que el mismo opera como centro de recepción de recogida de residuos valorizables, siendo su objetivo proporcionar un servicio a los hogares y a los pequeños generadores de residuos admisibles y no a la actividad industrial.

De la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benicássim se ha comprobado que mediante Decreto del Teniente de Alcalde n.º 0301310380, de fecha 31 de enero de 2003, el Ayuntamiento, sobre la base del informe de calificación emitido, el 30 de enero de 2003, por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades de la Conselleria de Medio Ambiente, concedió a nombre del Ayuntamiento de Benicàssim, la Licencia Ambiental para la actividad de "centro de recogida de residuos valorizables especiales (punto limpio)" en la instalación municipal sita en Camino Jovellus – Zona SNU.

Posteriormente mediante Decreto del Alcalde n.º 100127D158, emitido en el año 2010, el Ayuntamiento de Benicàssim concedió la Licencia de Apertura del establecimiento sito en Camino Jovellus – Zona SNU para ejercer en él la actividad de "centro de recogida de residuos valorizables especiales (punto limpio)"

En el momento en que el Ayuntamiento de Benicàssim otorgó la Licencia Ambiental y la Licencia de Apertura del Ecoparque Municipal, estaba vigente el Plan Integral de Residuos de 1997 (PIR 97), aprobado por el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Consell y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo del Consell, que vino a establecer las pautas y criterios para conseguir el objetivo de lograr una gestión integral y coordinada de los residuos que culminó con la aprobación de los distintos "planes zonales previstos".

Posteriormente, con motivo de la necesaria adaptación al nuevo marco normativo de ámbito europeo y estatal en materia de residuos, la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, resultó necesario acometer una revisión de los objetivos y medidas establecidas en el PIR97 en vigor, procediendo a su actualización mediante la aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) en virtud del Decreto 81/2013, de 21 de junio del Consell.

Entre la documentación que integra el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), consta como Anexo 1.1 la "Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques" que en su articulo 2.2 establece que las operaciones de gestión de residuos que se realicen en los Ecoparques deberán estar autorizadas por la conselleria competente en medio ambiente, conforme a la normativa de residuos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	17/53

Debiéndose matizar que la Disposición Transitoria Segunda del PIRCV establece que las instalaciones existentes en el momento de la publicación del PIRCV deberán adaptarse a las prescripciones de éste, en el plazo máximo de dos años a partir de su entrada en vigor.

Al respecto debe ponerse de manifiesto, que en el escrito que la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, presentado en la Agencia el 7 de octubre de 2019 (NRE 732/2019) se indica de forma expresa que *"no consta autorización alguna para dicho ecoparque"*.

Por último, debe indicarse que en el 2019 se efectuó una nueva revisión y actualización del PIRCV, que culminó con la aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA) en virtud de Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consell, en cuyo articulo 40 dispone que *"las instalaciones existentes en el momento de la publicación del PIRCVA deberán adaptarse a las prescripciones de éste, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor"*. Este plazo concluyó el pasado 5 de abril de 2020

La "UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM", constituida por la empresas FOBESA Y FCC es la adjudicataria actual de la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim, en virtud del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, y gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim, mediante la modalidad de concesión, adjudicado por el Ayuntamiento de Benicàssim en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 11 de marzo de 2011, por un plazo de 10 años sin posibilidad de prórroga.

En relación con la citada instalación, mediante los reportajes fotográficos que obran en los expedientes de disciplina urbanística incooados por el Ayuntamiento de Benicàssim, se evidencian los siguientes hechos:

a) Que en el Ecoparque municipal de Benicàssim se admiten residuos procedentes de trabajos profesionales, incumpliéndose lo dispuesto en el articulo 23.9 de la ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos y gestión del ecoparque que preceptúa que *"quedan excluidos de estas instalaciones los residuos procedentes de trabajos profesionales"*.

Profesionales que a tenor de lo establecido en el articulo 4.13.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del ecoparque del municipio de Benicàssim deben autogestionar sus residuos, y que al depositar los residuos de jardinería en el Ecoparque aumentan el gasto de eliminación/tratamiento de residuos de jardinería soportado por el Ayuntamiento de Benicàssim.

b) La habilitación en el Ecoparque Municipal de tres contenedores más para restos de jardinería de los que inicialmente existían, donde se reciben residuos de restos de poda y jardinería entregados por empresas del sector privado ademas de la mercantil UTE

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	18/53

MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, lo que comporta una pérdida de eficiencia de dichas instalaciones.

c) El vertido de residuos de poda y jardinería en contenedores del Ecoparque con restos de palmeras afectadas por el picudo rojo, incumpliendo las normas autonómicas y municipales dictadas a tal efecto.

VI - Sobre la gestión,utilización y funcionamiento de la Planta de Reciclaje de Onda, gestionada por RECIPLASA.

Reciclados de RESIDUOS LA PLANA, S.A. (RECIPLASA), en una empresa pública que tiene por objeto social el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos de los Ayuntamientos que la forman entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Benicàssim.

Para ello cuenta con dos instalaciones:

- La Estación de Transferencia de Almassora, en la que se reciben, compactan y transportan diariamente, en contenedores cerrados y vehículos al efecto, los residuos procedentes de la recogida domiciliaria de cinco de los Ayuntamientos: Castellón, Almassora, Benicàssim, Vila-real y Burriana.

- La Planta de Reciclaje y Compostaje con Vertedero de Rechazos de Onda, donde se tratan diariamente los residuos recibidos procedentes de la Estación de Transferencia y los Municipios que vierten directamente en esta instalación, a saber, Onda, Betxí , L'Alcora , así como del resto de los Ayuntamientos a los que presta servicio.

El 17 de mayo de 1999 se adjudicó la explotación de la planta de reciclaje de Onda, por un periodo de 25 años, a la "**UTE EXPLOTACIÓN ONDA**" formada por las empresas FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (**F.C.C**), FOMENTO DE BENICÀSSIM, S. A. (**FOBESA**) y LUÍS BATALLA, S.A. (**LUBASA**).

En la denuncia presentada ante esta Agencia se pone de manifiesto los siguientes extremos:

a) Que la valorización y/o eliminación de residuos en RECIPLASA supuso para el Ayuntamiento de Benicàssim un sobrecoste con respecto a 2014, de 104.101'50 € en 2015 y de 55.767'86 € en 2016.

b) Que la Planta de Reciclaje y Compostaje con Vertedero de Rechazos de Onda, gestionada por la "UTE EXPLOTACIÓN ONDA" carece de autorización administrativa para la valorización/eliminación de los residuos vegetales procedentes de palmera afectada por la plaga del "picudo rojo", a pesar de que recibe restos de poda o de tala de palmeras afectadas por esta patología.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	19/53

c) Que el coste por tonelada de valorización/eliminación de residuos en RECIPLASA es de 98'89 € por contenedor, mientras que en una planta cercana privada (INECOLGR.S.L.) el coste oscila entre 30 y 48 € por tonelada, considerando la denuncia que no tiene sentido que la corporación este pagando más por el mismo servicio.

VII.- Sobre el expediente instruido por el Ayuntamiento en relación con las incidencias advertidas en la ejecución de los contratos correspondientes al "servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y al de "gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim"

De la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benicàssim resulta acreditado que con motivo del informe suscrito el 2 de noviembre de 2015, por los Arquitectos Técnicos municipales, en el que se manifiesta la existencia de posibles incumplimientos en el "contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y en el "contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería y la gestión del ecoparque municipal", el Ayuntamiento de Benicássim tuvo conocimiento de la posibilidad de que la administración no estuviese ejerciendo un control real, operativo y eficiente de la ejecución de los contratos, que garantizase que las necesidades que tratan de atenderse con estos contratos fuese efectiva tal y como se planteo y justificó con la preparación del contrato.

Consecuentemente, se iniciaron expedientes por parte del Departamento de Contratación (expediente nº 2015/5) y del Departamento de Secretaria (expediente nº 2016/5488) al objeto de poder acreditar la realidad de los hechos y poder iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

En el seno del expediente de secretaría nº 2016/5488 por incidencias en la ejecución de los referidos contratos, se solicitó al Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente y a los Arquitectos Técnicos la emisión de los correspondientes informes, los cuales fueron emitidos por el Inspector Técnico de Medio Ambiente en fechas 22 de diciembre de 2015, 12 de enero de 2016, 12 de mayo de 2016 y 22 de noviembre de 2018 y por los Arquitectos Técnicos municipales el 8 , 12 de enero de 2016 y 29 de septiembre de 2017.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, el expediente de secretaría nº 5488/2016, por incidencias en la ejecución del referido contrato, se encuentra pendiente de ser resuelto por el Ayuntamiento de Benicàssim; el último documento que obra en el mismo, según la entrega que a esta Agencia realizó el ayuntamiento en fecha 7 de octubre de 2019, consta el informe del Inspector de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 2018 en el que concluye que no existe incumplimiento en la ejecución de los referidos contratos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	20/53

El cumplimiento de la prestación de los servicios de ambos contratos debe ser verificado materialmente por el órgano de contratación, quien debe acordar, en su caso, las medidas correctoras que procedan.

VIII - Sobre el contrato menor de asistencia para el análisis y optimización de la gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim.

En fecha **8 de abril de 2010**, vista la propuesta de contratación formulada por la Concejalia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Benicàssim y el informe emitido por el Inspector Técnico de servicios en relación a las características del servicio y las ofertas presentadas, se dicta el Decreto de Alcaldía nº 874 adjudicando a D. [redacted] el contrato menor relativo al servicio de asistencia para el análisis y optimización de la gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim por importe de **17.864 €** IVA incluido, que es abonado por el ayuntamiento el 12 de noviembre de 2011 (número de operación 20100002768).

Posteriormente, se dicta, el **22 de noviembre de 2010**, el Decreto de Alcaldia nº 3210 adjudicando a D. [redacted] el contrato menor relativo al servicio de asistencia para el análisis y optimización de la gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim por importe de **13.865 €** IVA incluido, que es abonado por el ayuntamiento el 20 de junio de 2011 (número de operación 201100015577).

En ambos decretos de adjudicación del contrato menor se designa como responsable del contrato al Inspector Técnico de Servicios.

De la documentación facilitada a esta Agencia, no se ha podido tener conocimiento en qué consistió materialmente el servicio de asistencia contratado a [redacted] debiendo indicarse al respecto que de la lectura del Acta del Pleno del Ayuntamiento de Benicàssim de fecha 27 de abril de 2012, la asistencia contratada pudo consistir en la redacción de los pliegos que iban a regir la licitación del " Contrato de Gestión del Servicio Público de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería y la gestión del ecoparque municipal" .

Dicho contrato fue adjudicado a la **UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM**, con CIF [redacted], constituida por las mercantiles **FOBESA-FCC**, comprobándose por esta Agencia a través de la consulta de la base de datos e-informa , que [redacted] ostentó el cargo de de apoderado solidario de la citada mercantil FOMENTO BENCASSIM S.A., coadjudicataria del citado contrato. Por lo que pudiera existir un conflicto de interés.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I - Sobre la existencia de vertederos ilegales en el término municipal de Benicàssim

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana prohíben el vertido de residuos de manera

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	21/53

[redacted]

no controlada, con el objetivo de evitar la contaminación, incendios y la transmisión de enfermedades.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y los articulo 5 y 6.1 de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, las Entidades Locales son competentes en la gestión de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, según se definen en los artículos 3 y 4 de las citadas leyes respectivamente.

El articulo 180 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, prescribe que *"los propietarios de terrenos,construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad,salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirian obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio."*

Por ello, el articulo 182 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, contempla la posibilidad de *"dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación"* que *"pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble"*.

A mayor abundamiento, conforme establece el articulo 15 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (anterior articulo 9.1 del Real Decreto Legislativo estatal 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo), el propietario de un terreno tiene el deber de dedicarlo a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, lo cual no ampara el depósito irregular de residuos, y de conservarlo en las condiciones legales de seguridad, salubridad y demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

El Ayuntamiento de Benicàssim, en virtud de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, referidos a los vertederos incontrolados detectados en diversas parcelas, incoó y tramitó los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística, ordenando la suspensión de las actividades de vertido que se venían realizando sin licencia, imponiendo las multas y requiriendo a los infractores la restitución al estado originario al que se encontraba la finca.

Los expedientes finalizaron con la emisión de los correspondientes Decretos de Alcaldía acordando, según los casos, el cumplimento de las ordenes de ejecución, la ejecución subsidiaria ó el archivo de los expedientes, lo que determinó el desmantelamiento de los vertederos ilegales y la limpieza de la zona.

Asimismo, debe indicarse que el Ayuntamiento de Benicàssim al haber observado tras las inspecciones técnicas efectuadas, que algunos de los vertidos contenían restos de palmera afectada por la plaga del picudo rojo y que alguna de las empresas denunciadas estaba desarrollando actividades de tratamiento de residuos para los que no disponía de la preceptiva

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	22/53

[redacted]

autorización, comunicó los hechos a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación para que la misma actuara en el ámbito de sus competencias.
De las actuaciones expuestas y en relación con la vertederos ilegales, **se desprende que el Ayuntamiento de Benicàssim ejerció sus competencias, actuando precisamente para conseguir el desmantelamiento de los vertederos incontrolados**, dando cumplimiento a los dispuesto en el articulo 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

II - Sobre la ejecución del "contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim".

a) Contrato vigente desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2013, formalizado con "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." (Expediente 2/2009)

En el momento en que la Agencia tuvo conocimiento de los hechos, el referido contrato ya había finalizado.

Como se ha indicado con anterioridad, sobre la base de los expedientes de disciplina urbanística instruidos, **se ha constado que la mercantil adjudicataria de este contrato, "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L.", gestionaba irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, cuando tenía la obligación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5 del PPT, de depositar los en una planta o vertedero controlado.**

Durante la ejecución del contrato, estas incidencias no fueron puestas en conocimiento del órgano de contratación de la Administración las cuales, en su caso, hubieren determinado la incoación del correspondiente expediente de penalización a la adjudicataria por incumplimiento del contrato.

Asimismo, **tampoco existe ningún informe emitido al respecto por el responsable del contrato**, quien tenía la responsabilidad de controlar que los trabajos se efectuasen de forma correcta cumpliendo las especificaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas que rigieron la licitación.

A tenor de lo establecido en el artículo 7.1 del PPT en relación con el articulo 5.7 del PPT, debe indicarse que la dirección y control de la ejecución de los diferentes servicios adjudicados en el contrato correspondía al Inspector Técnico de Servicios como Jefe Técnico del Área de Medio Ambiente, designado como responsable del contrato en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de agosto de 2009.

De la documentación que ha sido facilitada a esta Agencia obran informes emitidos, el 29 de diciembre de 2015 y 17 de febrero de 2016, por la Jefa de la Sección de Contratación de los que se desprende que no consta ningún tipo de información/documento respecto a posibles incidencias en la ejecución del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	23/53

espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim (Expediente 2/2009), las cuales, en su caso, hubieren determinado la incoación del correspondiente expediente de penalización a la adjudicataria por incumplimiento del contrato.

Debe señalarse que la entonces vigente ley de contratos, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, articulo 194 y siguientes ponía a disposición de la Administración contratante una serie de prerrogativas, que le permitían asegurar una correcta ejecución del contrato.

De haberse puesto de manifiesto las incidencias existentes y/o existir informe del responsable del contrato, la Administración podría haber ordenado a "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." la obligación de depositar los restos de poda en plantas de valorización o vertederos controlados, al objeto de asegurar el estricto cumplimiento de lo convenido, detectando las deficiencias antes de la finalización del contrato y posibilitando así su subsanación en el momento oportuno.

Se produjo por tanto una doble irregularidad:

- Por una parte, hubo una evidente inacción por parte del responsable del contrato en las funciones de supervisión de la ejecución del mismo, mantenidas en el tiempo dado el carácter plurianual del contrato, de difícil justificación. De acuerdo con el pliego, si el contratista no disponía de planta de tratamiento o vertedero (autorizado) de su propiedad, debía contratar por su cuenta el vertido a cualquier planta o vertedero controlado que estuviese en funcionamiento y ser admitido por el Ayuntamiento. Para ello el contratista debía informar la Dirección Técnica Municipal, cual era la planta o vertedero controlado y aportar copia del contrato u otra documentación acreditativa. Por tanto, era sencillo y exigible la comprobación por parte del responsable del contrato del cumplimiento de dicha obligación.

- Por otra parte, se produjo un enriquecimiento injusto por parte del contratista, toda vez que por parte del Ayuntamiento de Benicàssim se abonó a aquel el importe íntegro del contrato, mientras que el adjudicatario del contrato no cumplió con parte de sus obligaciones, toda vez que el pliego de prescripciones técnicas, parte esencial del contrato, establecía con nitidez que el adjudicatario se obliga a la retirada diaria de todos los residuos resultantes de los trabajos de conservación, debiendo efectuar la recogida y transporte a planta de tratamiento de aquéllos para su valorización o en su defecto a vertedero autorizado, considerándose esta operación incluida en el precio ofertado. Para ello, el adjudicatario debía disponer de planta de tratamiento para su valorización o vertedero autorizado para eliminar los residuos resultantes de las zonas a conservar o, en su defecto, justificar el tratamiento que se da a los mismos, y sin embargo se le abonaron íntegramente como si lo hubiera efectuado regularmente.

b) Contrato vigente desde el 1 de noviembre de 2014, formalizado con "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM" (Expediente 3/2014)

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	24/53

En el momento en que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Agencia, el referido contrato se encontraba en fase de ejecución.
Según la documentación recopilada por esta Agencia, la mercantil adjudicataria de este contrato, la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM S.A., gestiona irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos transitoriamente en el Ecoparque municipal cuando según las especificaciones de los pliegos que rigieron la licitación debían ser transportados a la planta de valorización de RECIPLASA.

Este hecho sí fue puesto en conocimiento del departamento de contratación del Ayuntamiento de Benicàssim, lo que determinó que el departamento de contratación incoase el expediente nº 2015/5 y correlativamente el departamento de secretaria el expediente nº 5488/2016 por incidencias en la ejecución del contrato, expedientes pendientes de resolución por parte del Ayuntamiento de Benicàssim a la vista de la contradicción entre los informes emitidos por los técnicos municipales; situación que no puede mantenerse en el tiempo y producir una falta de cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de resolver los expedientes , contenida en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, procede efectuar la siguiente consideración: comparando los pliegos que rigieron las dos licitaciones del *"contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim"* (expediente nº 2/2009 y nº 3/2014), en concreto la cláusula 5 de ambos, se observa que en el pliego que rigió la licitación del expediente 2/2009 el adjudicatario asumía todos los trabajos de "gestión de los residuos" (recogida + transporte + eliminación/valorización), abonando por **todos** esos servicios el Ayuntamiento de Benicassim, en concepto de "precio fijo ordinario", un total de de 214.326'43 € más IVA al año, mientras que en el pliego que rigió la licitación del expediente 3/2014 el adjudicatario únicamente debía asumir los trabajos de recogida y transporte por un importe de 244.200,15 € más IVA al año, pero NO los de eliminación/valorización que eran a cuenta del Ayuntamiento de Benicàssim (de forma independiente a los del referido contrato) y que sufraga mediante el abono de las facturas que emite RECIPLASA.

Es decir, el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas redactados con ocasión del segundo procedimiento de licitación y aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2014, **resultan más desfavorables para el Ayuntamiento de Benicàssim por cuanto se suprime como parte del servicio a prestar por la adjudicataria, el "coste de eliminación/valorización" de los residuos, que pasa a sufragar el Ayuntamiento directamente, pero sin embargo el coste del servicio, sin incluir la eliminación/valorización de residuos, aumenta en más de un 10%.**

III - Sobre la ejecución del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim.

En el momento en que los hechos fueron conocidos por la Agencia, el referido contrato se encontraba en fase de ejecución.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	25/53

De la documentación obrante en esta Agencia, se desprende que la "UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM" (integrada por las empresas FOBESA-FCC) estaría incumpliendo tanto lo dispuesto en el propio pliego de prescripciones técnicas, como lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del Ecoparque municipal, por cuanto:

a) Permite a las empresas privadas de jardinería depositar residuos de poda en el Ecoparque municipal, incumpliendo los artículos 23 y 34.3 de la ordenanza municipal, lo que supone un incremento injustificado de las cantidades recogidas de esta tipología de residuos que correlativamente implica un mayor coste de valorización/eliminación para el Ayuntamiento de Benicàssim (que es quien paga los gastos del servicio de valorización/eliminación de dichos residuos) y un incremento de facturación de la Planta de Reciclaje de Onda, propiedad de Reciclados de Residuos La Plana S.A. (RECIPLASA) gestionada por "UTE EXPLOTACIÓN ONDA" integrada por las empresas FOBESA-FCC-LUBASA. Existiendo conflicto de interés.

b) Ha habilitado en el Ecoparque un contenedor para depositar residuos vegetales procedentes de palmera afectada por "picudo rojo", sin que el citado contenedor cumpla con las condiciones exigidas en el protocolo de lucha contra dicha plaga, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2010, concretamente el articulo VI, que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la plaga "picudo rojo". También incumple lo dispuesto en la Orden del 22 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la plaga.

Estas incidencias sí fueron puestas en conocimiento del departamento de contratación del Ayuntamiento de Benicàssim, lo que determinó que dicho departamento incoase el expediente nº 2015/5 y correlativamente el departamento de secretaria el expediente nº 5488/2016 por incidencias en la ejecución del contrato, expediente pendiente de resolución por parte del Ayuntamiento de Benicàssim a la vista de los informes emitidos por los técnicos municipales, por lo que se reitera al respecto lo ya indicado anteriormente en el apartado b) de la conclusión anterior.

IV - Sobre la gestión de los residuos afectados por la plaga de "picudo rojo".

La plaga *"Rhynchophorus Ferrugineus"* está considerado organismo de cuarentena en la UE, por lo que está sometido a medidas de emergencia a través de la Decisión Comunitaria 2007/365/CE modificada posteriormente por la Decisión 2010/467/UE, para evitar su introducción y propagación.

El municipio de Benicàssim redactó y aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2010, un protocolo que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la citada plaga, conforme a la Orden del 22 de diciembre de 2009 de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	26/53

[redacted]

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la plaga, y que califica de utilidad pública la lucha contra el citado género.
De acuerdo con la documentación de la que dispone esta Agencia, se ha constado que tanto la adjudicataria en 2014 del "contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" (la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, constituida por las mercantiles FOBESA y VIVEROS JARDINERIA AZALEA S.L.), como la adjudicataria del "contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y explotación del Ecoparque de Benicàssim" (la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM, constituida por las mercantiles FOBESA y FCC), en relación con los residuos vegetales con presencia de "picudo rojo", NO han cumplido con la Orden del 22 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la plaga y ni con el protocolo aprobado por la Junta de Gobierno Local el 12 de febrero de 2010 que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la citada plaga, al estar depositando en el Ecoparque los restos de poda afectada por la plaga del "picudo rojo" en un contenedor no hermético que se ha habilitado en el ecoparque y que no cumple por tanto las condiciones medioambientales preceptivas para evitar la propagación de la plaga, y que luego lleva a RECIPLASA para su valorización/eliminación, cuando de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente a cada una de las licitaciones, las empresas adjudicatarias deben transportarlo a una planta autorizada por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, autorización de la que no dispone la planta de RECIPLASA.

Estas incidencias también fueron puestas en conocimiento del departamento de contratación del Ayuntamiento de Benicàssim, lo que determinó que dicho departamento incoase el expediente nº 2015/5 y correlativamente el departamento de secretaria el expediente nº 5488/2016 por incidencias en la ejecución del contrato, expediente pendiente de resolución por parte del Ayuntamiento de Benicàssim a la vista de los informes emitidos por los técnicos municipales, reiterándose lo ya dicho al respecto en las conclusiones anteriores.

V - Sobre la gestión, utilización y funcionamiento del Ecoparque municipal

Según el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 2 de noviembre de 2015 la utilización del ecoparque municipal como planta de transferencia por parte de la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, integrada por las mercantiles FOBESA Y VIVEROS Y JARDINERÍA S.L., está afectando al óptimo funcionamiento de la instalación.

En este sentido, el Inspector de Medio Ambiente en el informe emitido en fecha 12 de mayo de 2016 efectuá las siguientes afirmaciones:

a) Que **con conocimiento por parte del Ayuntamiento**, a través de las reuniones periódicas de trabajo que se realizan semanalmente con la empresa adjudicataria, sí se ha autorizado por el Ayuntamiento de Benicàssim el depósito transitorio en el Ecoparque municipal los restos de poda obtenidos con motivo del contrato de servicio de

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	27/53

mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario del municipio hasta su traslado por la empresa adjudicataria a las instalaciones de RECIPLASA S.A. sin que con ello se este vulnerando el objeto del contrato. Esta manifestación resulta no sólo carente de justificación documental (no consta que la supuesta autorización haya sido efectivamente concedida de forma expresa mediante la oportuna resolución administrativa, ni su autor, ni su fecha), sino también sorprendente, toda vez que difícilmente se puede admitir que se ampare por el Ayuntamiento de Benicàssim un incumplimiento de su propia normativa.

b) Que en ningún caso se están mezclando en el Ecoparque municipal residuos procedentes de las operaciones de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos con los residuos procedentes de la actividad o de otros contratos. Esta manifestación resulta contradictoria con las pruebas documentales (fotografías) que acreditan de forma objetiva e irrefutable, que terceras empresas de jardinería vienen utilizando dichas instalaciones para verter los restos de poda que provienen de su actividad privada, conducta expresamente prohibida en la normativa de funcionamiento del Ecoparque, la cual obliga a estas empresas a autogestionar sus residuos.

c) Que no se han gestionado restos vegetales afectados por la plaga del picudo rojo. Manifestación igualmente difícil de mantener cuando hay prueba documental (fotografías) que acredita lo contrario.

El Ecoparque Municipal de Benicàssim es una instalación existente al Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) que en cumplimiento de lo dispuesto en la la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 81/2013, de 21 de junio del Consell debe estar adaptada a las nuevas determinaciones, de no ser así la decisión de incrementar el número de contenedores podría estar afectando técnicamente al correcto funcionamiento de la instalación.

En este sentido se reitera de nuevo que la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2019 (NRE 732/2019) indicó a esta Agencia de forma expresa que *"no consta autorización alguna para dicho ecoparque"*.

VI - Sobre la gestión,utilización y funcionamiento de la Planta de Reciclaje de Onda, propiedad de RECIPLASA.

De la documentación facilitada a esta Agencia se ha podido comprobar el incremento de costes que ha sufrido el Ayuntamiento de Benicàssim con motivo de los trabajos de eliminación de residuos de poda.

Dicho incremento de costes, por la asunción directa por el Ayuntamiento de las facturas que mensualmente le emite RECIPLASA, principalmente es debido a que en el contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario (exp 2/2009) adjudicado el 17 de diciembre de 2009 los gastos por dichos trabajos eran a cargo del

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	28/53

adjudicatario (artículo 5.4 del PPT) mientras que en el contrato adjudicado el 21 de agosto de 2014 dichos gastos se estipula que son a cargo de la administración municipal (clausula 5.4 del PPT) .

Respecto al precio por tonelada que el Ayuntamiento de Benicàssim abona a RECIPLASA por la transferencia y eliminación de los residuos (98.89 €/tn), al parecer superior al que cobran otras empresas privadas que prestan los mismos servicios, debe efectuarse las siguientes consideraciones:

a) Según el Plan Zonal de Residuos de las Zonas II, IV y V, aprobado por Orden de 2 de diciembre de 2004, del Conseller de Territori i Habitatge, las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de Onda (propiedad de RECIPLASA) se incluyen en las infraestructuras existentes para el tratamiento de los residuos urbanos generados en el ámbito del plan zonal en el que esta integrado el municipio de Benicàssim.

b) El Ayuntamiento es copropietario de la sociedad pública RECIPLASA participada por varios Ayuntamientos de La Plana, como propietario debe contribuir al mantenimiento de las instalaciones con los cánones que en concepto de valorización, eliminación, transferencia y transporte de residuos hayan sido establecidos, y posteriormente aprobados por el Ayuntamiento de Benicàssim mediante acuerdo del Pleno.

Al respecto tan solo cabe matizar, en aras a garantizar el buen uso de los recursos públicos que **la repercusión económica de tales servicios de valorización/eliminación, transferencia y transporte de residuos deberá obedecer al coste real de este servicio**.

Por último, de la documentación que obra en poder de esta Agencia, no se ha podido verificar que las instalaciones de RECIPLASA estén autorizadas por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para la valorización de residuos vegetales con presencia de "picudo rojo".

VII - Sobre el expediente instruido por el Ayuntamiento en relación con las incidencias advertidas en la ejecución de los contratos correspondientes al "servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y al de "gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim"

A tenor de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras el análisis de todos los informes emitidos por el responsable del contrato y los arquitectos técnicos municipales, el órgano de contratación, previa la emisión del informe de la asesoría jurídica (tal y como establece la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas que rigió la licitación del "contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y las cláusulas 34 y 38 del del pliego de cláusulas administrativas

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	29/53

que rigió la licitación del "contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería y la gestión del ecoparque municipal"), debe resolver el expediente conforme a los hechos acreditados y la aplicación de la normativa de referencia.

VIII - Sobre el contrato menor de asistencia para el análisis y optimización de la gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim.

De la documentación que dispone la Agencia, no se ha podido constatar en qué consistían en realidad los servicios adjudicados a D. [redacted] en el año 2010 para el análisis y optimización del Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim, y si este tuvo intervención directa o indirecta en la tramitación y adjudicación del "Contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim", adjudicado a la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, constituida por una mercantil de la que era apoderado (FOBESA). Pudiendo existir un claro conflicto de interés en el supuesto de que sus trabajos fueran o sirvieran para la tramitación y/o adjudicación del contrato.

SÉPTIMO.- SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN.

En fecha 5 de octubre de 2020 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Benicàssim, y a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, así como la obtenida en fuentes abiertas, se han detectado las irregularidades administrativas puestas de manifiesto a lo largo del presente informe y que se resumen a continuación:

*" **1.- En relación con la existencia de vertederos ilegales en el término municipal de Benicàssim.***

Tras la tramitación de los correspondientes expedientes de disciplina urbanística en 2014 y 2015, el Ayuntamiento de Benicàssim dictó diferentes órdenes de ejecución de limpieza de parcelas que comportaron la clausura de los vertederos ilegales que hasta la fecha venían siendo utilizados por diferentes empresas de jardinería, entre ellas, las empresas adjudicatarias de los contratos de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim.

A pesar de alcanzarse dicho objetivo, no consta que se impusieran por el Ayuntamiento las correspondientes sanciones, ni que se instruyera a las adjudicatarias de los contratos municipales procedimiento alguno de incumplimiento contractual por inobservancia de las condiciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas de aquéllos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	30/53

[redacted]

Resulta sorprendente que el responsable municipal del referido contrato, considerase que no se habían producido incumplimientos contractuales y que no hubiera percibido la existencia de tales hechos en el término municipal (reiterados, continuos y fácilmente visibles).

El desmantelamiento de los vertederos ilegales, a principios de 2015, coincidió en el tiempo, con el aumento en el Ecoparque municipal de tres nuevos contenedores más (adicionales a los que de ya disponía el Ecoparque), para la recepción de los residuos vegetales, limitando la eficiencia de las instalaciones municipales.

2.- En relación con los contratos de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim.

a) Contrato vigente desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2013, formalizado con "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." (Expediente 2/2009).

La citada mercantil gestionaba irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, cuando tenía la obligación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5 del PPT, de depositarlos en una planta o vertedero controlado.

Sin embargo, no consta que se efectuara actuación alguna ni de carácter sancionador (incumplimiento de normativa en materia de residuos), ni de carácter contractual (incumplimiento de condiciones del PPT del contrato), al no existir ningún informe emitido al respecto por el responsable municipal del mismo (Inspector Técnico de Servicios), quien tenía la responsabilidad de controlar que los trabajos se efectuasen de forma correcta y con observancia de las especificaciones establecidas en los pliegos que rigieron la licitación.

Tal inacción por parte del responsable del contrato en las funciones de supervisión de la ejecución del mismo, mantenidas en el tiempo, comportó:

- El mantenimiento irregular de los citados vertederos, y por ende de los efectos negativos sobre el medio ambiente, hasta su clausura entre 2014 y 2015.

- Un enriquecimiento injusto por parte del contratista, al abonar el Ayuntamiento de Benicàssim a las adjudicatarias de los contratos el importe íntegro del servicio, a pesar de no estar prestándose correctamente la totalidad de los servicios contratados, concretamente los relativos a la valorización/eliminación de residuos vegetales.

Además, la adjudicataria de dicho contrato estuvo prestando el servicio hasta el 31 de octubre de 2014 (fecha en que se adjudicó el nuevo contrato), esto es, 10 meses más allá de su contrato, sin cobertura contractual para ello.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	31/53

b) Contrato vigente desde el 1 de noviembre de 2014, formalizado con "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM" (Expediente 3/2014)

La adjudicataria de este contrato, la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM, estaría gestionando irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales, al estar depositándolos transitoriamente en el Ecoparque municipal cuando según las especificaciones de los pliegos que rigieron la licitación deben ser transportados a la planta de valorización de RECIPLASA.

Así mismo resultó beneficiada, por la exclusión en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, de los trabajos de eliminación/valorización de residuos vegetales entre las tareas a ejecutar por el contratista (sí incluidos en el anterior contrato de 2009-2013), a pesar de aumentarse el precio anual del mismo respecto del anterior en más de un 10%.

3.- En relación con el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 11 de marzo de 2011.

La adjudicataria de dicho contrato, la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM.", integrada por las empresas FOBESA y FCC, estaría incumpliendo el pliego de prescripciones técnicas del contrato y la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del Ecoparque municipal, al permitir a las empresas privadas de jardinería depositar residuos de poda en el Ecoparque municipal (sin límite cuantitativo alguno), lo cual incrementa el coste de valorización/eliminación que soporta el Ayuntamiento de Benicàssim y la facturación de la Planta de Reciclaje de Onda, propiedad de Reciclados de Residuos La Plana S.A. (RECIPLASA) y gestionada por una UTE de la que forma parte una de las empresas que integra la UTE adjudicataria de dicho contrato (FOBESA).

Al aumento de costes de eliminación/valorización de residuos para el Ayuntamiento, se añade el perjuicio para el servicio derivado del incremento de transporte de residuos de jardinería por los vertidos de restos de jardinería por otras empresas privadas distintas del concesionario del ecoparque.

4.- En relación con la gestión de los residuos afectados por la plaga de "picudo rojo".

Ha quedado acreditado en la documentación aportada a esta Agencia, que no se está cumpliendo el protocolo que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la citada plaga aprobado por el Ayuntamiento de Benicàssim mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2010, ni la Orden del 22 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las medidas

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	32/53

fitosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la plaga, al estar depositándose en el Ecoparque los restos de poda afectada por la plaga del "picudo rojo" en un contenedor no hermético (por la adjudicataria del contrato municipal y por terceras empresas privadas).

Además ni el ecoparque ni la planta de RECIPLASA a la que se llevan dichos residuos para su valorización/eliminación, cumplen con las condiciones medioambientales preceptivas para evitar la propagación de la plaga, no disponiendo ninguna de ellas de la correspondiente autorización para dicho tratamiento por parte de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

5.- En relación con la gestión, utilización y funcionamiento del Ecoparque municipal

Como anteriormente se ha señalado, la utilización del ecoparque municipal como planta de transferencia por parte de la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, integrada por las mercantiles Fobesa y Viveros y Jardinería S.L., está afectando al óptimo funcionamiento de la instalación.

Además se está tolerando que se depositen en dichas instalaciones, restos de podas y talas por empresas privadas de jardinería (a pesar de su prohibición en la Ordenanza reguladora del Ecoparque), que además de limitar la eficiencia de este, producen un aumento de los gastos de su eliminación/valorización que soporta el Ayuntamiento de Benicàssim.

Finalmente, debe indicarse que el citado Ecoparque Municipal no dispone de la preceptiva autorización por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para realizar "operaciones de gestión de residuos", lo que puede implicar que la instalación no se encuentre adaptada a las determinaciones establecidas en la "Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques" del Plan Integral de Residuos de la Comunitario Valenciana (PIRCA), aprobado en virtud del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell.

6.- En relación con el expediente instruido por el Ayuntamiento en relación con las incidencias advertidas en la ejecución de los contratos correspondientes al "servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y al de "gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim"

El problema derivado de los informes contradictorios emitidos por el responsable del contrato y los arquitectos técnicos municipales no ha sido solucionado por el órgano de contratación, no siendo conforme ni diligente, desde el punto de vista jurídico, que el

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	33/53

[redacted]

Ayuntamiento de Benicàssim mantenga paralizado el expediente nº 5488/2016, y sin resolver durante cerca de cuatro años, lo que ha supuesto que no se hayan esclarecido de forma inequívoca las presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución de los referidos contratos.

Tal inacción municipal, que se extiende también a la falta de verificación del efectivo cumplimiento de las mejoras de los contratos ofertadas por los adjudicatarios de los mismos, no puede mantenerse en el tiempo, y ser una excusa válida para incumplir la obligación municipal de defensa de los intereses públicos y de la eficacia en el destino de los recursos municipales.

Por consiguiente, en aras al correcto funcionamiento de esa administración, el Ayuntamiento de Benicàssim deberá articular, a la mayor brevedad posible, el mecanismo conducente a la resolución del citado expediente que lleva paralizado, según la documentación que obra en esta Agencia, desde noviembre de 2018.

Finalmente, debe recordarse que es imprescindible que los entes del sector público que contratan dediquen más esfuerzo a controlar la fase de ejecución de los contratos, por cuanto solo así se garantizará la efectiva ejecución de las prestaciones contratadas en plazo, calidad y coste, lo que redundará en la satisfacción de las necesidades contractuales y en el respeto a las obligaciones contractuales.

7.- En relación con los contratos de gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim.

No se ha podido constatar en qué consistían en realidad los servicios adjudicados a D. [redacted] en el año 2010 para el análisis y optimización del Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim, y si este tuvo intervención directa o indirecta en la tramitación y adjudicación del "Contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim", adjudicado a la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, constituida por una mercantil de la que era apoderado (FOBESA).

Al objeto de descartar una posible duplicidad en el pago efectuado al citado interesado (Decretos de Alcaldía nº 100408D874 y nº 101122D3210), se requiere al Ayuntamiento de Benicàssim que:

a) Informe del objeto concreto de dichos contratos y de su efectiva prestación por el adjudicatario y

b) Compruebe si durante el periodo 2010 a 2014 se han formalizado más contratos con el [redacted]

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	34/53

[redacted]

OCTAVO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

A tenor de lo establecido en el articulo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, los resultados provisionales de las actuaciones realizadas por la Agencia se trasladaron al Ayuntamiento de Benicàssim el 8 de octubre de 2020, con el fin de que formulara las alegaciones correspondientes y aportara la documentación que considerase conveniente.

El Ayuntamiento de Benicàssim, el 26 de octubre de 2020 (NRE 777/2020), presenta escrito suscrito por la Alcaldesa en el que manifiesta que tras haber dado traslado del informe provisional de investigación de la Agencia, a las personas de la organización que pudieran verse afectadas, se han emitido los informes que a continuación se relacionan, en los que cada uno de ellos efectúa alegaciones en relación a las consideraciones advertidas en el epígrafe "Irregularidades Detectadas" del informe de la Agencia;

1.- Informe de la Jefa de la Sección de Contratación de fecha 21 de octubre de 2020.

2.- Informe del Interventor municipal, de 22 de octubre de 2020.

3.- Informe del Jefe de la Sección de la Disciplina Urbanística y Actividades de 22 de octubre de 2020.

4.- Informe del Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente y Sostenibilidad de 22 de octubre de 2020.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, no modificándose las conclusiones del informe provisional por entender que las alegaciones emitidas son meras explicaciones de hechos que confirman la situación descrita en el informe, bien porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas expuestos, o bien porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, sí bien la Agencia ha estimado oportuno dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este informe, todo ello conforme al siguiente detalle:

1.- En relación con la existencia de vertederos ilegales en el término municipal de Benicàssim.

De las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Benicàssim, la Agencia concluyó en su informe provisional de investigación que la citada administración, ante la detección de los vertederos ilegales, ejerció sus competencias, actuando precisamente para conseguir el desmantelamiento de los vertederos incontrolados, dando cumplimiento a los dispuesto en el articulo 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje,

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	35/53

de la Comunitat Valenciana, si bien se matizó que no constaba, entre la documentación facilitada a la Agencia que se hubieran instruido por el ayuntamiento los oportunos expedientes sancionadores.

Por parte del TAG del departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Benicàssim se esgrime la falta de medios personales del departamento, considerándose ante ello que la *"actuación primera y esencial que debe desarrollar la administración es la de restablecimiento, no la de sanción"*.

Asimismo, por el citado departamento sí se indica que en cada uno de los expedientes de disciplina urbanística instruido se ha dado traslado, en su caso, a la Consellería de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente para el ejercicio de sus competencias sancionadoras de otra índole en materia de residuos.

La no incoación de expedientes sancionadores cuando procede implica una dejación de las obligaciones legales por parte del ayuntamiento, que producen el efecto contradictorio ante el infractor que se ha beneficiado de su actividad no autorizada y no recibe sanción alguna por ello.

2.- En relación con los contratos de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim.

a) Contrato vigente desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2013, formalizado con "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." (Expediente 2/2009).

De la documentación que obra en el expediente la Agencia concluyó que "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." gestionaba irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, cuando tenía la obligación, a tenor de lo preceptuado en el articulo 5 del pliego de prescripciones técnicas, de depositarlos en una planta o vertedero controlado.

La Jefa de Sección de Contratación y Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim, en su informe de alegaciones de fecha 21 de octubre de 2020, manifiesta corrobar las consideraciones efectuadas por la Agencia en su informe provisional de investigación en relación a que no se había procedido a la instrucción de ningún expediente de incumplimiento contractual por cuanto no existía ningún informe emitido al respecto por el responsable municipal del mismo (Inspector Técnico de Servicios) quien tenía la responsabilidad de controlar que los trabajos se efectuasen de forma correcta y con observancia de las especificaciones establecidas en los pliegos que rigieron la licitación, efectuando la Sección de Contratación, asimismo, las dos siguientes puntualizaciones:

- Que durante la ejecución del contrato si no es a causa de incidencia acontecida en la fase de ejecución del contrato y trasladada, principalmente por parte del designado como responsable del contrato, esta sección no interviene.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	36/53

- Que esta sección, sin perjuicio de las funciones y competencias del personal designado como responsable del contrato, viene comunicado a los diferentes departamentos (secretaria, intervención, responsable del contrato, concejalía) la fecha de finalización de los contratos así como la posibilidad de prórroga o no, al objeto de que proporcionen bien la documentación para licitar el nuevo contrato o acordar la prorroga antes del vencimiento del contrato en vigor, concretando en su informe de alegaciones, en cuanto al expediente 2/2009, que remitió oficio, de fecha 10 de enero de 2013, comunicando la finalización del contrato al responsable del contrato y al concejal delegado, quienes lo recepcionaron en fechas 11 y 21 de enero de 2013 respectivamente.

Por parte del Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente se informa: respecto al tiempo en que la mercantil "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." estuvo prestando el servicio sin cobertura contractual que él redacto y entregó firmado el 26 de septiembre de 2013, al departamento de contratación, el pliego de prescripciones técnicas que debía regir la futura licitación del servicio y en cuanto a la gestión irregular, por parte de "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L.", de los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, el técnico municipal manifiesta que a él se le informaba periódicamente de la gestión correcta de los residuos resultantes de los trabajos de conservación, remitiéndose al informe suscrito por él en fecha 12 de mayo de 2016 **pero no indica y/o aporta, como prueba en contrario de las fotos que constan incorporadas en los expedientes de disciplina urbanística instruidos, el documento que acredite el titular de la planta o vertedero controlado donde el adjudicatario eliminaba regularmente los residuos resultantes de las zonas a conservar o ,en su caso, documento que justifique que la mercantil adjudicataria disponía de su propia planta de tratamiento o vertedero autorizado y que este dato hubiere sido comunicado expresa y formalmente al ayuntamiento.**

b) Contrato vigente desde el 1 de noviembre de 2014, formalizado con "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM" (Expediente 3/2014)

Respecto a este contrato, la Agencia concluyó en su informe provisional de investigación que la mercantil adjudicataria, la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM (por error se indicó UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM), estaría gestionando irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales, al estar depositándolos transitoriamente en el Ecoparque municipal cuando según las especificaciones de los pliegos que rigieron la licitación deben ser transportados a la planta de valorización de RECIPLASA y que asimismo la citada mercantil, resultó beneficiada, por la exclusión en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, de los trabajos de eliminación/valorización de residuos vegetales entre las tareas a ejecutar por el contratista (sí incluidos en el anterior contrato de 2009-2013), a pesar de aumentarse el precio anual del mismo respecto del anterior en más de un 10%.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	37/53

La Jefa de Sección de Contratación y Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim, en su informe de alegaciones de fecha 21 de octubre de 2020, manifiesta al respecto:

- Que en el procedimiento de licitación, expediente 3/2014, instruido al efecto por la Sección de Contratación del ayuntamiento se observaron los tramites y documentos que tanto la normativa vigente sobre contratación como la regulación municipal exigían.

- Que la Sección de Contratación tuvo conocimiento, de la existencia de posibles incidencias en la ejecución del contrato de "servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" (expediente 3/2014), el 2 de noviembre de 2015 con motivo del informe emitido por los técnicos municipales procediendo en dicho momento a iniciar el expediente de incidencias 2015/5 y a coordinarse con el resto de áreas del ayuntamiento.

- Que el 2 de marzo de 2020, el departamento de contratación del Ayuntamiento de Benicàssim, ya procedió a comunicar al responsable del contrato la finalización del contrato de "servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" (expediente 3/2014), sin posibilidad de prorroga.

Por su parte, el Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente advierte en su informe del error existente en el nombre de la UTE y respecto a la exclusión en el pliego de prescripciones técnicas del contrato de "servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" (expediente 3/2014) de los trabajos de eliminación/valorización de residuos vegetales entre las tareas a ejecutar por el contratista, esgrime como justificación, **el hecho de que el Ayuntamiento de Benicàssim hubiese acordado formar parte de la empresa pública RECICLADOS DE RESIDUOS LA PLANA S.A. (RECIPLASA) cuyo objeto social es el transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de los ayuntamientos que la integran**.

Las manifestaciones realizadas por el Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente, en su informe de alegaciones, no desvirtúan las conclusiones efectuadas por la agencia en su informe provisional.

3.- En relación con el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 11 de marzo de 2011.

La Agencia en su informe provisional de investigación, concluyó que la adjudicataria de dicho contrato, la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM", integrada por las empresas FOBESA y FCC, estaría incumpliendo el pliego de prescripciones técnicas del contrato y la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del Ecoparque municipal, al permitir a las empresas privadas de jardinería

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	38/53

depositar residuos de poda en el Ecoparque municipal (sin límite cuantitativo alguno), lo cual incrementa el coste de valorización/eliminación que soporta el Ayuntamiento de Benicàssim y la facturación de la Planta de Reciclaje de Onda, propiedad de RECICLADOS DE RESIDUOS LA PLANA S.A. (RECIPLASA) y gestionada por una UTE de la que forma parte una de las empresas que integra la UTE adjudicataria de dicho contrato (FOBESA).

Al aumento de costes de eliminación/valorización de residuos para el Ayuntamiento, se añade el perjuicio para el servicio derivado del incremento de transporte de residuos de jardinería por los vertidos de restos de jardinería por otras empresas privadas distintas del concesionario del ecoparque.

Al respecto el Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente cita la ordenanza municipal del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del ecoparque que en teoría debe cumplir la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM, y vuelve a reiterar el hecho de que el Ayuntamiento de Benicàssim hubiese acordado formar parte de la empresa pública RECICLADOS DE RESIDUOS LA PLANA S.A. (RECIPLASA) cuyo objeto social es el transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de los ayuntamientos que la integran, aspecto que no aclara la cuestión controvertida y puesta de manifiesto en el informe provisional.

4.- En relación con la gestión de los residuos afectados por la plaga de "picudo rojo".

De la documentación aportada a esta Agencia, se concluyó en el informe provisional de investigación que al estar depositándose en el Ecoparque los restos de poda afectada por la plaga del "picudo rojo" en un contenedor no hermético (por la adjudicataria del contrato municipal y por terceras empresas privadas) no se está cumpliendo el protocolo que regula las pautas necesarias para evitar la propagación de la citada plaga aprobado por el Ayuntamiento de Benicàssim mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2010, ni la Orden del 22 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la plaga,

Además ni el ecoparque ni la planta de RECIPLASA a la que se llevan dichos residuos para su valorización/eliminación, cumplen con las condiciones medioambientales preceptivas para evitar la propagación de la plaga, no disponiendo ninguna de ellas de la correspondiente autorización para dicho tratamiento por parte de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

El Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente, en su informe de alegaciones de fecha 22 de octubre de 2020 manifiesta, entre otros, los siguientes extremos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	39/53

a) Que la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, en ningún momento, en el contrato actual, ha gestionado restos vegetales afectados por picudo rojo, dado que no se han detectado falta ni bajas de palmeras.

b) La recogida de residuos urbanos en calle prestada por la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM no contempla la recogida de tejidos vegetales afectados por la plaga de picudo rojo, no obstante *"...por la propia evolución de la plaga y la falta de ayuda que venía prestando la Conselleria ha originado, desde el periodo 2011-2012, unas actuaciones municipales que favorezcan el control y minimización de la plaga, entre las que hemos adoptado la recogida de material vegetal afectado por picudo rojo en calle y la instalación de contenedor en el ecoparque para su posterior traslado a planta de valorización autorizada de tejidos vegetales muertos"* indicando que se transportan a ECOVISA y no a RECIPLASA dado que este material no esta admitido en dicha planta.

5.- En relación con la gestión, utilización y funcionamiento del Ecoparque municipal

La Agencia, respecto al Ecoparque Municipal, concluyó en su informe provisional:

a) Que el Ecoparque Municipal no dispone de la preceptiva autorización por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para realizar *"operaciones de gestión de residuos"*, lo que puede implicar que la instalación no se encuentre adaptada a las determinaciones establecidas en la *"Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques"* del Plan Integral de Residuos de la Comunitario Valenciana (PIRCA), aprobado en virtud del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell y las del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA) en virtud de Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consell.

b) Que la utilización del ecoparque municipal como planta de transferencia por parte de la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, integrada por las mercantiles FOBESA Y VIVEROS Y JARDINERÍA S.L., está afectando al óptimo funcionamiento de la instalación.

c) Que se está tolerando que se depositen en dichas instalaciones, restos de podas y talas por empresas privadas de jardinería (a pesar de su prohibición en la Ordenanza reguladora del Ecoparque), que además de limitar la eficiencia de este, producen un aumento de los gastos de su eliminación/valorización que soporta el Ayuntamiento de Benicàssim.

Las manifestaciones realizadas por el Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente, en su informe de alegaciones, no desvirtúan las conclusiones efectuadas por la agencia en su informe provisional.

Debiendo indicarse que la normativa técnica reguladora de la implantación y funcionamiento de los Ecoparque en la Comunidad Valenciana, recogida en el PIRCV 2013 y PIRCVA 2019, tiene carácter vinculante y en ella, concretamente, en el **articulo 4.3 del Anexo 1.1 del PIRCV 2013** y

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	40/53

posteriormente en el **articulo 7 del Anexo 1.1 del PIRCVA 2019** se establece el número de contenedores que pueden instalarse en el ecoparque en función de la clasificación/tipología de la instalación.

6.- En relación con el expediente instruido por el Ayuntamiento en relación con las incidencias advertidas en la ejecución de los contratos correspondientes al "servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y al de "gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim"

La Agencia en su informe provisional de investigación advirtió que el Ayuntamiento de Benicàssim no había resuelto el expediente n.º 5488/2016 incoado con motivo de los informes contradictorios emitidos por el responsable del contrato y los arquitectos técnicos municipales en relación con las incidencias advertidas en la ejecución de los contratos correspondientes al "servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y al de "gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim" e instó a la administración local a que articulase, a la mayor brevedad posible, el mecanismo que permitiese la resolución del citado expediente.

Al respecto, el Ayuntamiento de Benicàssim, mediante el escrito suscrito por la alcaldesa, justifica la demora en el hecho de que en el seno de la organización municipal se habían producido diversos cambios, entre otros, en los puestos de Secretaria, Vicesecretaria, que habían dificultado la posible adopción de resolución alguna e informa que se ha procedido a la contratación de un servicio jurídico externo para el asesoramiento en la tramitación y resolución del expediente en cuestión.

En términos similares y respecto este apartado, se manifiesta la Jefa de Sección de Contratación y Subvenciones quien demanda la necesaria adecuación de las medidas y cambios en la organización municipal que legalmente sean posibles para ultimar las actuaciones del expediente n.º 5488/2016, debiendo ser, como indica expresamente, "*esta actuación como prioritaria y con disposición de medios*".

7.- En relación con los contratos de gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim adjudicados a [redacted]

De los informes emitidos por la Jefa de Sección de Contratación y Subvenciones y por la Intervención municipal, resulta acreditado que durante el periodo 2010-2014 el importe total satisfecho a D. [redacted] asciende a 39.871'00 € por los conceptos y detalles siguientes:

Nº		Decreto Alcaldia	Nº	Fecha	Importe

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	41/53

[redacted]

Expediente	Concepto		Factura	obligación reconocida	
	Asesoramiento y gestión en el proceso de contratación de energía eléctrica de puntos suministros dependientes ayuntamiento		4/2010	30/12/2010	8.142'00 €
2010/1808	Asistencia para el análisis y optimización de la gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sosten bilidad de Benicàssim	n.º 100408D874	5/2010	14/10/2010	17.864'00 €
2010/6296	Asistencia técnica Plan Integral Sostenibilidad de Benicàssim. Colaboración procedimientos de gestión residuos y energía.	n.º 101122D3210	6/2010	30/12/2010	13.865'00 €

Respecto a los contratos formalizados entre el Ayuntamiento de Benicàssim y el Sr. [redacted] resulta especialmente significativo lo manifestado por el Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente y Responsabilidad que indica respecto:

a) Al contrato de servicios de Asistencia para el análisis y optimización de la gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim (Exp 2010/1808) que su objeto fue " *prestar el servicio de asistencia en relación al análisis y diagnostico para optimizar la gestión integral de los servicios medioambientales, relativos a la gestión de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos y residuos de jardinería, y la explotación del ecoparque municipal, dentro del Plan Integral de Sostenibilidad aprobado para el ejercicio 2010*", enumerando como uno de los trabajos específicos el de *"participar en diversas reuniones con diferentes miembros del Ayuntamiento en las que se trabajaron aspectos del Pliego de Prescripciones Técnicas necesarios para sacar a licitación los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y ecoparque"*.

b) Al contrato de de servicios de Asistencia para colaborar en los procedimientos de gestión de residuos y energía, así como en el análisis de las adhesiones de carácter medioambiental del Ayuntamiento de Benicàssim dentro del Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim (Exp 2010/6296) que uno de los trabajos específicos fue el de *"colaborar en el proceso de contratación de los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y ecoparque, prestando el apoyo que los técnicos municipales consideraron necesario en el proceso de contratación de los servicios mencionados"*.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa reguladora de la Agencia Valenciana Antifraude

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	42/53

[redacted]

"1 Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2 Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3 Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4 Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5 La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6 Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan."

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019

"1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 :

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	43/53

[redacted]

"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	44/53

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente".

II.- Normativa sectorial

PRIMERO.- La Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

SEGUNDO.- La Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana, que establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos. Entre sus objetivos se encuentra el desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control que favorezcan la suficiencia, seguridad y eficiencia de las actividades de gestión de residuos.

TERCERO.- La Orden de 2 de diciembre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de las Zonas II,IV y V, en el que se incluye el municipio de Benicàssim.

CUARTO.- La Orden del 22 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Agricultura Pesca y Alimentación que califica de utilidad pública la lucha contra la por la plaga de Rhynchophorus Ferrugineus en todo el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana de acuerdo con el articulo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y establece las medidas fotosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la citada plaga.

QUINTO.- El protocolo con pautas necesarias para evitar la propagación de la plaga Rhynchophorus Ferrugineus, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2010.

SEXTO.- El Reglamento del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y Ornato Público del Ayuntamiento de Benicàssim, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 105 de 1 de septiembre de 2001 (vigente íntegramente en el momento de adjudicación de los contratos citados en el presente informe).

SÉPTIMO.- La Ordenanza municipal del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Gestión del Ecoparque de Benicàssim, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de mayo de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 106 de 2 de septiembre de 2014

OCTAVO.- Los pliegos de clausulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento de licitación de los siguientes contratos: "Contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" (expediente 2009/2), "Contrato de Servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directoría - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	45/53

urbanos y arbolado viario de Benicàssim" (expediente 2014/3) y el " Contrato de Gestión del Servicio Público de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería y la gestión del ecoparque municipal" (expediente 2010/9).

NOVENO.- La normativa de contratación vigente en el momento en que se incoaron los correspondientes procedimientos licitatorios, la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCS y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO.- Los artículos 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

> " *Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.*
>
> *Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.*
> *Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.*
>
> *Artículo 53. Principios éticos.*
>
> *1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.*
>
> *2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.*
>
> *3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.(..)*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	46/53

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.(..)

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos."

DÉCIMO PRIMERO.- El articulo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por cuanto establece que " *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación."*

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Benicàssim al informe provisional de investigación de 5 de octubre de 2020, no tomando en consideración las mismas por los motivos expuestos en la parte dispositiva.

SEGUNDO.- Formular las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Benicàssim, vistas las conductas irregulares detectadas, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	47/53

[redacted]

Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIÓN PRIMERA. En relación con la existencia de vertederos ilegales en el término municipal de Benicàssim.

El Ayuntamiento de Benicàssim, ante la detección de los vertederos ilegales, ejerció sus competencias, actuando precisamente para conseguir el desmantelamiento de los vertederos incontrolados, dando cumplimiento a los dispuesto en el articulo 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, si bien no se han instruido por el ayuntamiento los oportunos expedientes sancionadores.

La no incoación de expedientes sancionadores cuando procede implica una dejación de las obligaciones legales por parte del ayuntamiento, que producen un efecto contradictorio ante el infractor que se ha beneficiado de su actividad no autorizada y no recibe sanción alguna por ello. **Por lo que el Ayuntamiento debe establecer las medidas correctoras de organización y de asignación de medios personales y materiales necesarios para garantizar que los expedientes sancionadores en materia urbanística sean tramitados en los plazos previstos en la normativa específica**. Para ello, deberá informar expresamente de las medidas organizativas y de adscripción de medios personales y materiales para garantizar de futuro la tramitación de estos expedientes sancionadores, la prescripción de las acciones puede derivar en responsabilidad directa. Así mismo, se deberá informar de los motivos por los que no se tramitaron expedientes sancionadores derivados de los vertederos ilegales clausurados o eliminados, sobre la posibilidad de su apertura o la imposibilidad legal de hacerlo en la actualidad (posible prescripción de la acción).

RECOMENDACIÓN SEGUNDA. En relación con los contratos de servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim.

a) Contrato vigente desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2013, formalizado con "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." (Expediente 2/2009).

De la documentación que obra en el expediente la Agencia concluyó que "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." gestionaba irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, cuando tenía la obligación, a tenor de lo preceptuado en el articulo 5 del pliego de prescripciones técnicas, de depositarlos en una planta o vertedero controlado.

El Inspector Técnico Responsable de Medio Ambiente informa: respecto al tiempo en que la mercantil "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L." estuvo prestando el servicio sin cobertura contractual que él redacto y entregó firmado el 26 de septiembre de 2013, al departamento de contratación, el pliego de prescripciones técnicas que debía regir la futura licitación del servicio y en cuanto a la gestión irregular, por parte de "PROJARDIN OBRAS Y SERVICIOS S.L.", de los residuos procedentes de los parques y jardines municipales al estar depositándolos y valorizándolos/eliminándolos en vertederos ilegales, el técnico

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	48/53

municipal manifiesta que a él se le informaba periódicamente de la gestión correcta de los residuos resultantes de los trabajos de conservación, remitiéndose al informe suscrito por él en fecha 12 de mayo de 2016 pero no indica y/o aporta, como prueba en contrario de las fotos que constan incorporadas en los expedientes de disciplina urbanística instruidos, el documento que acredite el titular de la planta o vertedero controlado donde el adjudicatario eliminaba regularmente los residuos resultantes de las zonas a conservar o ,en su caso, documento que justifique que la mercantil adjudicataria disponía de su propia planta de tratamiento o vertedero autorizado y que este dato hubiere sido comunicado al ayuntamiento.

Se recomienda la realización de una auditoría externa por empresa especializada y sin relación alguna con las contratistas, al objeto de analizar el grado de cumplimiento de los citados contratos y en particular, las obligaciones y mejoras asumidas por las adjudicatarias de esos contratos, así como las propuestas de mejora de futuro.

Debe procederse a la apertura de expedientes internos reservados para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del responsable del contrato y del resultado del mismo, determinar si procede la incoación de expediente de exigencias de responsabilidad disciplinaria.

b) Contrato vigente desde el 1 de noviembre de 2014, formalizado con "UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM" (Expediente 3/2014)

Respecto a este contrato, la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, estaría gestionando irregularmente los residuos procedentes de los parques y jardines municipales, al estar depositándolos transitoriamente en el Ecoparque municipal cuando según las especificaciones de los pliegos que rigieron la licitación deben ser transportados a la planta de valorización de RECIPLASA y que asimismo la citada mercantil, resultó beneficiada, por la exclusión en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, de los trabajos de eliminación/valorización de residuos vegetales entre las tareas a ejecutar por el contratista (sí incluidos en el anterior contrato de 2009-2013), a pesar de aumentarse el precio anual del mismo respecto del anterior en más de un 10%.

Existen incidencias en la ejecución del contrato de "servicios de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" (expediente 3/2014), el 2 de noviembre de 2015 con motivo del informe emitido por los técnicos municipales procediendo en dicho momento a iniciar el expediente de incidencias 2015/5 y a coordinarse con el resto de áreas del ayuntamiento.

Se recomienda la realización de una auditoría externa por empresa especializada y sin relación alguna con las contratistas, al objeto de analizar el grado de cumplimiento de los citados contratos y en particular, las obligaciones y mejoras asumidas por las adjudicatarias de esos contratos, así como las propuestas de mejora de futuro.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	49/53

Debe procederse a la apertura de expedientes internos reservados para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del responsable del contrato y del resultado del mismo, determinar si procede la incoación de expediente de exigencias de responsabilidad disciplinaria.

RECOMENDACIÓN TERCERA. En relación con el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 11 de marzo de 2011.

La UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM, integrada por las empresas FOBESA y FCC, estaría incumpliendo el pliego de prescripciones técnicas del contrato y la Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos y gestión del Ecoparque municipal, al permitir a las empresas privadas de jardinería depositar residuos de poda en el Ecoparque municipal (sin límite cuantitativo alguno), lo cual incrementa el coste de valorización/eliminación que soporta el Ayuntamiento de Benicàssim y la facturación de la Planta de Reciclaje de Onda, propiedad de RECICLADOS DE RESIDUOS LA PLANA S.A. (RECIPLASA) y gestionada por una UTE de la que forma parte una de las empresas que integra la UTE adjudicataria de dicho contrato (FOBESA).

Al aumento de costes de eliminación/valorización de residuos para el Ayuntamiento, se añade el perjuicio para el servicio derivado del incremento de transporte de residuos de jardinería por los vertidos de restos de jardinería por otras empresas privadas distintas del concesionario del ecoparque.

Toda vez que el contrato fue adjudicado por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2011, por un plazo de diez años, por lo que estando en el último año de su vigencia, **se recomienda la tramitación de los expedientes internos procedentes sobre el incumplimiento del contrato y la exigencia de las penalidades correspondientes, en su caso.**

Se recomienda así mismo, iniciar cuanto antes la tramitación del expediente del nuevo contrato de dichos servicios, separando estos por lotes (limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos y residuos de jardinería por una parte, y gestión y explotación del Ecoparque de Benicàssim por otra), y que se regule de manera expresa cláusulas para eliminar el riesgo de colusión de mercado y la existencia de conflictos intereses coincidentes por las empresas o grupo de empresas, y evitando con ello que se prorrogue el actual contrato a su vencimiento, al existir una clara coincidencia de intereses entre las empresas adjudicatarias municipales y gestoras de residuos de jardinería y poda.

Debe procederse a la apertura de expedientes internos reservados para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del responsable del contrato y del resultado del mismo,

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	50/53

determinar si procede la incoación de expediente de exigencias de responsabilidad disciplinaria.

RECOMENDACIÓN CUARTA. En relación con la gestión, utilización y funcionamiento del Ecoparque municipal

El Ecoparque Municipal no dispone de la preceptiva autorización por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para realizar *"operaciones de gestión de residuos"*, lo que puede implicar que la instalación no se encuentre adaptada a las determinaciones establecidas en la *"Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques"* del Plan Integral de Residuos de la Comunitario Valenciana (PIRCA), aprobado en virtud del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell y las del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA) en virtud de Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consell.

La utilización del ecoparque municipal como planta de transferencia por parte de la UTE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES BENICÀSSIM, integrada por las mercantiles FOBESA Y VIVEROS Y JARDINERÍA S.L., está afectando al óptimo funcionamiento de la instalación.

Se está tolerando que se depositen en dichas instalaciones, restos de podas y talas por empresas privadas de jardinería (a pesar de su prohibición en la Ordenanza reguladora del Ecoparque), que además de limitar la eficiencia de este, producen un aumento de los gastos de su eliminación/valorización que soporta el Ayuntamiento de Benicàssim.

Se recomienda que a la mayor brevedad, la adaptación de las instalaciones del Ecoparque a los requisitos establecidos en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio del Consell (al que ya debió haberse adaptado) y al Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA) aprobado por Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consell,dado que el plazo para ello finalizó el pasado mes de abril de este año 2020 y la obtención del la autorización por parte de la Conselleria competente.

Así mismo, se deberá implementar en la gestión del Ecoparque, tanto por la actual empresa que lo gestiona, como por la que en el futuro lo haga, el adecuado sistema que permita comprobar, de forma indubitada, el origen de los residuos de restos de poda que se vierten en el mismo, evitando su utilización por empresas privadas de jardinería, y la correlación entre estos y la cantidad transportada, y valorizada/eliminada en la planta de RECIPLASA, dado el abono de estos últimos gastos por el Ayuntamiento de Benicàssim y la necesaria adecuada gestión de los recursos públicos.

RECOMENDACIÓN QUINTA. En relación con el expediente instruido por el Ayuntamiento en relación con las incidencias advertidas en la ejecución de los contratos correspondientes al "servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y al de "gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos,

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	51/53

voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim"

Se recomienda se proceda a la tramitación sin más demora del el expediente n.º 5488/2016 incoado con motivo de los informes contradictorios emitidos por el responsable del contrato y los arquitectos técnicos municipales en relación con las incidencias advertidas en la ejecución de los contratos correspondientes al "servicio de mantenimiento y conservación de los espacios verdes urbanos y arbolado viario de Benicàssim" y al de "gestión del servicio público de limpieza viaria, mantenimiento de papeleras, recogida y transporte de residuos urbanos, voluminosos, y residuos de jardinería, así como la gestión y explotación de Ecoparque de Benicàssim".

Del resultado final de su tramitación deberá darse traslado a esta Agencia en la fase de seguimiento.

RECOMENDACIÓN SEXTA. En relación con los contratos de gestión de servicios relativos al Plan Integral de Sostenibilidad de Benicàssim adjudicados a [redacted]

En ambos decretos de adjudicación del contrato menor se designa como responsable del contrato al Inspector Técnico de Servicios.

La asistencia contratada tuvo relación en la redacción de los pliegos que iban a regir la licitación del " Contrato de Gestión del Servicio Público de limpieza viaria, transporte de residuos sólidos urbanos y residuos de jardinería y la gestión del ecoparque municipal", según se manifiesta por el responsable del contrato en el periodo de alegaciones al informe provisional.

Dicho contrato fue adjudicado a la UTE SANEAMIENTO URBANO BENICÀSSIM, con CIF [redacted], constituida por las mercantiles FOMENTO DE BENICASSIM S.A. (**FOBESA**) y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (**FCC**), comprobándose por esta Agencia a través de la consulta de la base de datos e-informa , que [redacted] ostentó el cargo de de apoderado solidario de la citada mercantil FOMENTO BENCASSIM S.A., entidad integrante de la UTE adjudicataria del citado contrato.

Existiendo un conflicto de interés, por lo que **se recomienda la realización de una auditoría externa por empresa especializada y sin relación alguna con las contratistas, al objeto de analizar el grado de cumplimiento de los citados contratos y en particular, las obligaciones y mejoras asumidas por las adjudicatarias de esos contratos, así como las propuestas de mejora de futuro**.

Debe procederse a la apertura de expedientes internos reservados para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del responsable del contrato y del resultado del mismo, determinar si procede la incoación de expediente de exigencias de responsabilidad disciplinaria.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	52/53

[redacted]

TERCERO.- El ayuntamiento deberá realizar un **plan de implementación** para llevar a cabo las recomendaciones efectuadas, concediendo el **plazo de tres meses** para su elaboración y remisión a esta Agencia, en el mismo deberá establecer el calendario pormenorizados de las actuaciones a realizar para dar cumplimiento a todas las recomendaciones. Remitido el plan de implementación cada dos meses se deberá informar sobre el grado de cumplimiento de las medidas previstas en el plan de implementación hasta su total cumplimiento.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

CUARTO.- Informar al Ayuntamiento de Benicàssim, que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su no aplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Benicàssim para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

SEXTO.- Notificar la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos. Indicando que la misma tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de confidencialidad por parte de las personas que tenga acceso a ella.

SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El Director de la Agencia
(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	23/12/2020 14:49:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	53/53

[redacted]